



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

169
2es

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO

POLITICAS DE DESARROLLO Y
FOMENTO AL CAMPO

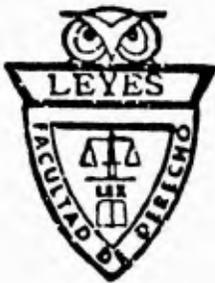
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ROCIO CONCHA LOPEZ



FALLA DE ORIGEN

CIUDAD UNIVERSITARIA

1995

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Cd. UNIVERSITARIA, D.F., 9 DE MAYO DE 1995.

C. ING. LEOPOLDO SILVA
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR
DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E

LA PASANTE DE LICENCIATURA EN DERECHO, C.ROCIO
CONCHA LOPEZ, CON NO. DE CUENTA: 8631419-2, SOLICITÓ
SU INSCRIPCIÓN EN ESTE SEMINARIO A MI CARGO Y REGIS-
TRÓ EL TEMA INTITULADO: "POLITICAS DE DESARROLLO Y -
FOMENTO AL CAMPO", DESIGNÁNDOSELE COMO ASESOR AL LIC.
JAVIER JUAREZ CARRILLO.

DESPUÉS DE HABER LEÍDO Y REVISADO EL MENCIONA-
DO TRABAJO RECEPCIONAL, Y EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR
DEL SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO, ESTIMO QUE REÚNE -
LOS REQUISITOS QUE EXIGE EL REGLAMENTO DE EXÁMENES -
PROFESIONALES, POR LO QUE CONSIDERO A BIEN AUTORIZAR
SU IMPRESION, PARA SER PRESENTADO ANTE EL JURADO QUE
PARA EFECTO DE EXAMEN PROFESIONAL SE DESIGNE POR ES-
TA FACULTAD DE DERECHO.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"


LIC. ESTEBAN LOPEZ ANGULO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO AGRARIO



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
AGRARIO



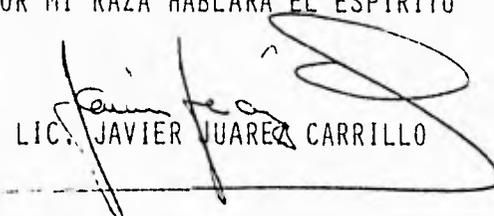
Cd. UNIVERSITARIA, D.F., 9 DE MAYO DE 1995.

UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

C. LIC. ESTEBAN LOPEZ ANGULO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO AGRARIO
P R E S E N T E

EL PRESENTE TRABAJO DE TESIS INTITULADO: "POLITICAS DE DESARROLLO Y FOMENTO AL CAMPO", QUE PRESENTA LA ALUMNA ROCIO CONCHA LOPEZ, CON NO. DE CUENTA: 8631419-2, Y QUE - USTED ME ENCOMENDÓ ASESORAR Y REVISAR, LA ENCUENTRO CO- RRECTA, SALVO SU MEJOR OPINIÓN.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"


LIC. JAVIER JUAREZ CARRILLO

***LA PRESENTE TESIS FUE ELABORADA EN EL
SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO, SIENDO
DIRECTOR DEL MISMO EL LIC. ESTEBAN LOPEZ
ANGULO, BAJO LA ASESORIA DEL LIC. JAVIER
JUAREZ CARRILLO.***

DEDICATORIAS

A DIOS, por permitirme vivir y alcanzar una meta que algún día prometí compartir con él.

A mis PADRES, pilares de lo que soy, por toda la confianza, ejemplo y apoyo no sólo en el presente trabajo sino también en cada paso que doy.

A mis HERMANOS, por creer en mí y por alentarme a seguir superándome.

A TI, quién ha sido mi mejor crítico, mi apoyo incondicional y quien justifica de la mejor manera todo lo que intento hacer en la vida.

AGRADECIMIENTOS

A la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO y a la FACULTAD DE DERECHO, por permitirme formar parte de la mejor comunidad universitaria.

Al SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO, por las atenciones y facilidades brindadas en la realización de la presente tesis.

Con especial gratitud al Lic. Javier Juárez Carrillo, asesor del presente trabajo, por su tiempo y atinados consejos.

A todos los amigos, que estuvieron conmigo durante todo este proceso, dándome ánimos y palabras de aliento.

INDICE

	Pág.
Introducción.....	1

CAPITULO PRIMERO

Etapas del reparto Agrario.

1. Ley del 6 de enero de 1915.....	3
2. Artículo 27 Constitucional.....	8
3. Códigos Agrarios	
a) Código Agrario del 22 de marzo de 1934.....	12
b) Código Agrario del 23 de septiembre de 1940.....	19
c) Código Agrario del 31 de diciembre de 1942.....	21
4. Ley Federal de Reforma Agraria.....	22
a) Restitución.....	24
b) Dotación.....	28
c) Creación de nuevos centros de población.....	33

CAPITULO SEGUNDO

Fin del Reparto Agrario.

1. Reformas y adiciones al artículo 27 Constitucional.....	38
2. Ley Agraria del 26 de febrero de 1992.....	48
3. Facultades de los Tribunales Agrarios para resolver acciones de reparto.	
a) Artículo Tercero transitorio de las reformas al artículo 27 Constitucional.....	55
b) Artículo Tercero transitorio de la Ley Agraria.....	56
c) Artículo Sexto de la Ley Orgánica del Tribunal Agrario.....	57

CAPITULO TERCERO.

Políticas Gubernamentales de Fomento al Desarrollo del Campo.

	Pág.
1. Fracciones XIX y XX del Artículo 27 Constitucional.....	58
2. Artículos 26 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	60
3. Ley de Planeación. Antecedentes.....	63

CAPITULO CUARTO

Programas destinados al Campo.

1. Programa de Certificación de Derechos Ejidales y titulación de solares. (PROCEDE).....	82
2. Programa de Apoyos Directos al Campo. (PROCAMPO).....	87
3. Programa de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA).....	93

CAPITULO QUINTO

Proposiciones, Conclusiones y Sugerencias.

Proposiciones y Conclusiones.....	109
Bibliografía.....	112

INTRODUCCION

Dada la importancia de las políticas de desarrollo y de los programas que el Gobierno Federal ha venido implementando destinados al fomento del campo teniendo como marco constitucional el artículo 27 de nuestra Constitución Política, he realizado el presente estudio analizando en primer lugar lo que ha sido la historia del reparto agrario en nuestro país, comenzando con el Decreto del 6 de enero de 1915 cuyo objetivo principal fue proporcionar tierras a la población que las necesitaba; así mismo se analiza la fase reglamentaria de este reparto transcrita en los códigos agrarios de 1934, 1940 y 1942 respectivamente. Se señalan además las diferentes acciones agrarias en cuanto a restitución y dotación de tierras así como a la creación de nuevos centros de población.

En un segundo apartado, se hace referencia al fin del reparto agrario, planteándose las reformas y adiciones que en cuanto a este punto ha sufrido el artículo 27 Constitucional, así como las facultades de las autoridades agrarias que en uso de sus facultades para resolver acciones, prestaren su colaboración para la adecuada substanciación de los expedientes que se tramitaron antes de las reformas a dicho precepto constitucional.

En el tercer capítulo, se buscó desarrollar en forma más amplia los preceptos jurídicos que regulan la obligación que el Gobierno Federal a través del Poder Ejecutivo tiene de plantear los lineamientos o políticas a seguir para fomentar y desarrollar la actividad campesina; observando lo establecido por la Ley de Planeación.

Dentro del cuarto capítulo, se hace un breve pero significativo estudio de algunos de los programas que el Gobierno Federal como apoyo complementario aplicó al campo, tales como PROCEDE, PROCAMPO y ASERCA que según los cuales tenderían a elevar la productividad del campo mexicano elevando el nivel de vida de la población campesina; sin embargo, observamos que a pesar de ello y de las diversas reformas que ha sufrido el artículo 27 constitucional en los últimos dos años, no se ha reflejado en la realidad tal avance lo cual se analiza en el presente estudio.

En el último capítulo se vierten las reflexiones, proposiciones y conclusiones que sobre este tema resultaron.

CAPITULO PRIMERO

ETAPA DEL REPARTO AGRARIO

1. LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915

Ley que expide don Venustiano Carranza en su carácter de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, en el puerto de Veracruz, misma que es redactada por su Secretario de Hacienda Luis Cabrera a efecto de dar una respuesta jurídica al problema agrario; fue la primera Ley en materia agraria de carácter federal. Declara nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes, hechas por los jefes políticos que contravinieran a la Ley del 25 de Junio de 1856 y demás leyes relativas; todas las concesiones o ventas de tierras, aguas y montes determinadas por las Secretarías de Hacienda y de Fomento, desde el 1° de diciembre de 1876, y nulificó también todas las diligencias de apeo o deslinde. Asimismo, anunció la creación de una Comisión Nacional Agraria encaminada a resolver los conflictos de su ramo.

Dentro de su exposición de motivos se reitera la concentración de la tierra en manos de compañías deslindadoras, o en familias de rancio abolengo. Latifundios creados al amparo de la amañada interpretación de la Ley del 25 de junio de 1856, con la que se vulneró la propiedad comunal o de repartimiento; todo ello afectó a los verdaderos propietarios que eran los poblados con categoría de congregaciones, comunidades y rancherías, este despojo se disfrazó en enajenaciones, concesiones, composiciones, ventas concertadas por los ministros de Fomento y Hacienda, apeos y deslindes.

Lo que trajo como consecuencia toda esta serie de despojos, fue la falta de capacidad y personalidad jurídica de dichas comunidades dando como resultado que su defensa quedara en manos de los síndicos de los Ayuntamientos.

Por todo ello, el espíritu de esta Ley es devolver los bienes de los que fueron privados, ya que no existen derechos a favor de poseedores, ni operó la preescripción a su favor. En caso de que no se puedan restituir los terrenos a los pueblos, porque éstos hubieren sido enajenados conforme a la ley, no se puedan identificar o bien no se tuvieran los títulos que respaldaran la propiedad de los mismos, se propone efectuar las expropiaciones correspondientes dando tierras, montes y aguas a los pueblos que fueron privados de esa riqueza e incluso a los que carecían de ellas pero que les eran necesarias para su sustento, con pleno dominio sobre los bienes pero limitados en el ejercicio de la transmisión y enajenación de estas tierras para evitar la especulación y concentración de las mismas.

CONTENIDO.

El maestro Ramón Medina Cervantes en el trabajo presentado dentro de su libro titulado "Derecho Agrario", señala que esta Ley conjuga tres tipos de aspectos: Sustantivos, Administrativos y Procedimentales.¹

¹ MEDINA, Cervantes José Ramón. *Derecho Agrario*. Séptima Edición Editorial Porrúa. México, D.F. 1991.

Dentro de los sustantivos señala que esta Ley declara nulas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones y comunidades hechas por gobernadores, jefes políticos y cualquiera otra autoridad local, en la que se contravino lo dispuesto por la Ley del 25 de junio de 1856.

También se declaran nulas las concesiones, composiciones y ventas de tierras, aguas y montes hechas por las Secretarías de Fomento o Hacienda durante el porfiriato, con el cual se hayan ocupado o invadido ilegalmente los ejidos, terrenos de repartimiento pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades.

Otro aspecto de su contenido es que declara nulas las diligencias de apeo o deslinde practicadas por autoridades de la federación, de los estados, jueces, o por compañías deslindadoras que de alguna de estas formas hayan ocupado de manera ilegal tierras, aguas y montes de ejidos, terrenos de repartimiento pertenecientes a alguna de éstas comunidades pueblos o rancherías.

Finalmente estableció que los pueblos que carezcan de ejidos que necesiten para su sustento pero que tampoco puedan restituirlos por falta de títulos o porque no puedan identificarlos o que hayan sido enajenados cumpliendo con los requisitos de ley, tienen la posibilidad de solicitar se les dote de un terreno suficiente para cubrir sus necesidades, o para reconstruir el ejido que de preferencia se localizara en terrenos colindantes del pueblo que haya

solicitado dicho reparto; sin embargo en el lapso en que se dicte dicha resolución los terrenos restituidos o dotados se disfrutarán en común.

En cuanto al contenido administrativo de esta Ley, se establece por la misma que la Magistratura Agraria quedará integrada por una *Comisión Nacional Agraria* a su vez compuesta por nueve miembros (antecedente del cuerpo consultivo agrario), presidida por el Secretario de Fomento; *Comisión Local Agraria*, integrada por cinco miembros y que opera en cada estado o territorio federal; *Comité Particular Ejecutivo*, integrado por tres miembros y funcionará al igual que la anterior en cada estado o territorio federal.

El organismo superior será la *Comisión Nacional Agraria*, de quien dependerá directamente la Comisión Local Agraria y a su vez de ésta depende el Comité Particular Ejecutivo. El nombramiento de éstos dos últimos, los hará el gobernador del estado correspondiente.

Los requisitos procedimentales a los que hace referencia esta Ley pueden resumirse en acciones, posesión provisional y recursos. En cuanto a las acciones, éstas se refieren a la solicitud o solicitudes de restitución y dotación de tierras que se presentan ante los gobernadores de los estados, territorios o del propio Distrito Federal donde se localiza el predio. En caso de que exista algún impedimento para la presentación de alguna de éstas solicitudes ante las autoridades correspondientes tales como el estado de guerra o las malas comunicaciones, dicha solicitud se podrá llevar a cabo ante el jefe militar autorizado para tales circunstancias.

En cuanto a la posesión provisional, ésta era la segunda etapa en donde el gobernador que recibió la solicitud de dotación o restitución de tierras, recababa la opinión de la Comisión Local Agraria pidiendo su opinión sobre la conveniencia de restituir o dotar de tierras a los ejidos solicitantes. Si dicha Comisión lo había considerado procedente o pertinente, el gobernador turnaba dicho expediente al Comité Particular Ejecutivo para que éste llevara a cabo la identificación, deslinde y medición del terreno para después proceder a la entrega provisional de las tierras a los solicitantes.

El gobernador turnaba el expediente a la Comisión Local Agraria, para que rindiera un informe ante la Comisión Nacional, la cual dictaminaba y revisaba dicho informe aprobándolo, rectificándolo o en su caso modificándolo; una vez seguidos estos pasos se remitía al Presidente de la República para que emitiera su sanción y se expedieran los títulos respectivos.

Por lo que toca a los recursos, los interesados que creyeran que habían sido afectados por las resoluciones que emitió el Presidente de la República, tenían la posibilidad de ocurrir ante los tribunales a dilucidar sus derechos dentro del término de un año. En caso de tratarse de una acción de restitución con sentencia favorable para el interesado, éste sólo tenía derecho de exigir una indemnización pero no de la devolución del terreno; igualmente los propietarios de terrenos que hubieren sido expropiados gozaban del derecho de indemnización a cobrarse en el lapso de un año.

2. ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

El aspecto central de dicho artículo se refiere a la propiedad y uso de la tierra, de esta manera el contenido del artículo 27, resultado del Congreso Constituyente de 1917, significó una de las mayores aspiraciones de la Revolución Mexicana que era acabar con las desigualdades, mediante la idea de dar a la propiedad o empleo de la tierra una función de beneficio social. Por todo ello encontramos en dicho precepto, el concepto de tenencia de la tierra con una función social; el dinamismo de que se pueda sujetar el dominio de las tierras a las modalidades que dicte el interés público; adjudicar o dotar a los integrantes de un poblado de ejidos; privar de derechos agrarios por falta de cultivo de una parcela y adjudicarlos en favor de quien las trabaje adquiriendo con ello el derecho de propiedad; reconocer la personalidad jurídica de los poblados comuneros de hecho y de derecho así como de los ejidatarios; las acciones y procedimientos con que cuentan y que garantizan sus derechos sociales rurales así como la existencia de la magistratura agraria.

Por tanto, se hará un breve resumen del contenido del original artículo 27 con la influencia ideológica de la Ley del 6 de enero de 1915 elevados ambos a rango constitucional. Estos dos ordenamientos van a estar vigentes del 6 de febrero de 1917 al 10 de enero de 1934, en que se abroga la Ley del 6 de enero de 1915.

En el primer párrafo se restablece la propiedad originaria de la Nación, sobre tierras y aguas comprendidas en su territorio lo cual le permite transmitir el dominio a los particulares, constituyendo con ello la propiedad privada.

En el segundo párrafo se determina que las expropiaciones sólo podrán llevarse a cabo por causa de utilidad pública y siempre mediando la indemnización.

En el tercer párrafo se establece el derecho que tiene la Nación, de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como para regular el aprovechamiento de los elementos naturales que sean susceptibles de apropiación con el propósito de hacer una distribución equitativa de la riqueza cuidando de su conservación.

Se establece además la acción de dotación con el fin de proporcionar tierras y aguas a los pueblos, rancherías y comunidades que carecieran de las mismas o que les fueran insuficientes. Todas las adquisiciones de estos bienes se considerarán de utilidad pública (mediante el procedimiento expropiatorio); además de que confirma aquellas dotaciones que se hayan hecho conforme al decreto del 6 de enero de 1915.

En el cuarto y quinto párrafo, se establece que la propiedad de la Nación sobre las aguas ya sean lagunas, esteros de las playas, ríos y lagos, podrá la Nación en base a ese dominio, concesionarlas a particulares o a sociedades civiles o comerciales. Así mismo señala en la primera fracción que la capacidad para obtener tales concesiones y además para la explotación de minas, aguas o combustibles que se localizen dentro de la República Mexicana sólo será reconocida para los mexicanos por nacimiento o por naturalización y para las sociedades mexicanas, en tanto que los extranjeros que deseen tener o gozar de estos derechos, deben convenir con la Secretaría de Relaciones Exteriores. Así mismo para los extranjeros rige la prohibición de adquirir tierras y aguas en

una faja de cien y ciento cincuenta kilómetros a lo largo de nuestras fronteras y playas respectivamente.

Otro importante punto que se señala, es que en forma indirecta se protege a la propiedad agraria cuando establece la prohibición que tienen las iglesias y asociaciones religiosas de adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre dichos bienes.

De igual manera en las fracciones tercera y quinta ocurre lo mismo al limitar a las instituciones de beneficencia pública así como a los bancos, en la adquisición de los bienes raíces que les sean necesarios para el cumplimiento y desempeño de sus objetivos. Sin embargo también se menciona un caso de excepción para las instituciones de beneficencia pública y privada para tener, administrar o adquirir capitales sobre bienes raíces por un plazo que no puede exceder de diez años.

Dentro de la fracción sexta se ratifica la capacidad que tienen las rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que les hayan sido restituidas conforme a la Ley del 6 de enero de 1915.

En la fracción séptima es en donde más se refleja el contenido agrario de este artículo, en la misma se reitera que sólo las corporaciones que establece este artículo, tienen capacidad para adquirir bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos. En el caso de los estados, territorios, Distrito Federal y Municipios

tienen capacidad para adquirir y poseer los bienes raíces que demande el servicio público.

Dentro del segundo párrafo de esta fracción se precisa que para ocupar la propiedad privada siempre deberá prevalecer el principio de utilidad pública, y que la declaración será competencia de la autoridad administrativa correspondiente; así del mismo modo se fija la indemnización del bien expropiado con fundamento en el valor fiscal, más un 10%.

En el siguiente párrafo de esta fracción, es donde se encuentra el fundamento de las acciones agrarias de restitución y dotación en favor de los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población dando jerarquía constitucional a la Ley del 6 de enero de 1915.

En el cuarto párrafo establece que las acciones que correspondan a la Nación en virtud de este artículo, se harán efectivas por el procedimiento judicial.

En el quinto párrafo de esta fracción, se señalan las bases para el fraccionamiento de las grandes propiedades y por último en el sexto párrafo se declaran revisables los contratos y concesiones que a partir de 1876, hayan adoptado el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación a favor de una persona o sociedad implicando con ello perjuicios graves para el interés público, pudiendo ser que en tal situación el Ejecutivo los pueda nulificar.²

² MEDINA, Cervantes José Ramón. Derecho Agrario. Séptima Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. 1991.

3. CODIGOS AGRARIOS

a) CODIGO AGRARIO DEL 22 DE MARZO DE 1934

Es expedido en la Ciudad de Durango, Dgo. siendo Presidente Constitucional sustituto Abelardo L. Rodríguez.

Antecedentes.

El Ejecutivo Federal, en uso de las facultades que le otorga la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por decreto del 31 de diciembre de 1933 promulgó reformas al artículo 27 que sirven de antecedente a la revisión de la legislación agraria culminando con la expedición del primer Código.

Antecedente de este primer Código Agrario de 1934 lo constituye el Primer Plan Sexenal del Partido Nacional Revolucionario, el cual entre sus objetivos se señala "expedir la nueva legislación ordinaria en materia agraria, procurando su absoluta unificación, con objeto de formar el Código Agrario". En este Plan se reconoce el ideal agrario contenido en el artículo 27 de la Constitución como el eje de cuestiones sociales mexicanas, mientras no se hayan logrado satisfacer, en toda su integridad las necesidades de tierras y aguas de todos los campesinos del país. Postula además la necesidad de crear el Departamento Agrario, de hacer más ágiles los trámites agrarios, de combatir los fraccionamientos simulados y que la Procuraduría de Pueblos debía agitar a los núcleos de población a efecto de que presentaran todas las solicitudes de dotación de tierras.

Su hipótesis o idea central fue la revisión de las distintas disposiciones agrarias, con el fin de que se contemplara la posibilidad de que se pudieran agilizar los procedimientos es decir a una sola instancia, y así los solicitantes de tierras y aguas pudieran ser incorporados a los trabajos agrícolas. Al mismo tiempo esto sería de gran ayuda para lograr la distribución de la riqueza rural, entre el mayor número de personas que fuera posible; seguía también considerándose como acciones básicas la restitución y dotación de tierras así como otras complementarias como la de ampliación y acomodo.

Otra idea que se manejaba era que si bien el ejido era la institución elemental agraria, se equiparaba con igual peso a la pequeña propiedad, y a efecto de satisfacer las múltiples demandas agrarias las grandes propiedades rústicas pertenecientes a la Federación o a los Estados, quedaban sujetas a afectaciones ejidales o fraccionadas entre pequeños agricultores.

También se reconocían las limitaciones que en cuanto al ejido se pudieran satisfacer las necesidades de la población campesina en cuanto a tierras y aguas, en cuanto a ésto se sugerían alternativas como fraccionamiento de latifundios, fuera en forma voluntaria por sus dueños o a causa de expropiación; redistribución de población rural y colonización interior.

De igual manera en cuanto a la materia agraria se hablaba también de relaciones laborales campesinas, organización de ejidos, educación en materia rural, arrendamiento de predios rústicos, legislación sobre aparcería rural,

agrícola y pecuaria. Además se proponía una modificación en la magistratura agraria con la que se abrogara la Comisión Nacional Agraria, así como las Comisiones Locales buscando la posibilidad de creación de un Departamento Autónomo Agrario y de Comisiones Agrarias Mixtas cuyos miembros serían representantes del Gobierno Federal, de las diferentes entidades federativas así como de organizaciones campesinas.

Por ello el contenido de este primer Código Agrario de 1934 estaba encaminado a que se sistematizara la teoría y doctrina agraria poniendo énfasis en las experiencias, a efecto de acelerar el reparto agrario, buscar la estructuración tanto de las instituciones como de los sujetos que participan en materia agraria y procurar una verdadera organización agraria.

En cuanto a la manera en que se distribuyó las disposiciones de este ordenamiento, dicha disposición fue expedida el 22 de marzo de 1934, constando de 178 artículos y 7 transitorios que se distribuyeron a su vez en diez títulos.

Contenido Sustantivo y Adjetivo.

Las materias que regula el primer Código Agrario se distribuyeron en diez títulos con un total de 178 artículos y 7 transitorios.³

Primer Título.- Se refiere a las autoridades agrarias y sus atribuciones. Establece que se consideran Autoridades Agrarias:

³ Publicado D.O.F. 22/III/1934. TOMO LXXXIII Núm. 19.

El Presidente de la República, el titular del Departamento Agrario, los Gobernadores de las Entidades Federativas, las Comisiones Agrarias Mixtas, los Comités Ejecutivos y los Comisariados Ejidales.

Segundo Título.- Regula la restitución y la dotación así como los derechos. Su contenido fue esencialmente que el ejercicio de las acciones de restitución y dotación por los núcleos solicitantes, se presentaran por escrito ante el Gobernador de la entidad donde se localizaran los predios, teniendo únicamente como requisitos la intención de promoverlo y que el núcleo solicitado existiera con anterioridad a esa solicitud.

Tercer Título.- Establece disposiciones generales en materia de dotación, señalando que las propiedades que pertenecen a la Federación, a los Estados y Municipios deberían ser afectadas preferentemente para dotar o ampliar ejidos, así como para crear nuevos centros de población agrícola y en segundo lugar se afectarían las propiedades privadas.

Cuarto Título.- Norma el procedimiento dotatorio de tierras. Dicho procedimiento se dividía en cuatro capítulos: Tramitación ante las Comisiones Agrarias Mixtas, Mandamiento de los Gobernadores y su Ejecución, Resoluciones Presidenciales y Ejecución y Ampliación de Ejidos.

Quinto Título.- Hace referencia a la dotación de Aguas; y en términos generales se señalaba el procedimiento para la dotación de tierras con especificaciones

para la distribución de agua, cuotas para el mantenimiento de la infraestructura hidráulica, la participación de la Secretaría de Agricultura y Fomento y del Departamento Agrario.

Sexto Título.- Se refiere a la creación de nuevos centros de población agrícola que se daba como una posibilidad cuando las tierras restituidas resultaban insuficientes para los campesinos y no tenían posibilidades de dotación complementaria; así también en el caso de que las tierras afectables por dotación fueran insuficientes para los integrantes del núcleo o ser de mala calidad.

Séptimo Título.- Regula el Registro Agrario Nacional.

Octavo Título.- Señala el régimen de la propiedad agraria.

Noveno Título.- Establece las responsabilidades y sanciones en materia agraria.

Décimo Título.- Contiene disposiciones generales.

Por lo tanto, entre las innovaciones que introduce este primer Código dentro del régimen agrario están las siguientes:

a) Reglamenta al Nuevo Departamento Agrario en lugar de la antigua Comisión Nacional Agraria.

- b) Establece las Comisiones Agrarias Mixtas en lugar de las Comisiones Locales Agrarias.
- c) Agrega como requisito para determinar la capacidad de los núcleos de población a ser dotados que existan antes de la fecha de la solicitud correspondiente.
- d) Considera como una sola propiedad los diversos predios que, aunque aislados, sean de un mismo dueño; y los que sean de varios dueños proindivisos.
- e) Reconoce la capacidad agraria de los peones acasillados.
- f) Se establece superficie para la parcela, 4 hectáreas de riego u 8 de temporal.
- g) Considera inafectable por vía de dotación hasta 150 hectáreas de riego y 300 de temporal, las que podrían reducirse a 100 y 200 respectivamente si en el radio de 7 kilómetros a que se refiere el artículo 34 de la Ley no hubiera tierras afectables.
- h) En materia de ampliación de ejidos suprime el término de diez años que fijaba la Ley anterior para que procediese.
- i) Introduce como nuevo procedimiento para la integración de ejidos, la creación de nuevos centros de población agrícola.
- j) Declara que los derechos de los núcleos de población sobre los bienes agrarios, así como los que corresponden individualmente al ejidatario sobre su parcela, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

k) Establece los llamados "distritos ejidales" que son unidades económicas de explotación en los que se asocian ejidatarios y propietarios con predios afectables, en los términos que fija la propia Ley.

l) En materia de procedimientos la tendencia del primer Código Agrario es la de simplificar y expeditar los trámites agrarios para favorecer al sector campesino.

m) También se incluye un capítulo específico en materia de responsabilidades y sanciones.

Efectos.

El primero de los efectos positivos que se dieron con este Código Agrario de 1934, fue el de unificar disposiciones que se encontraban dispersas en varios ordenamientos, presentándolas en un solo cuerpo legal y debidamente coordinadas.

Constituye el instrumento jurídico que sirve al Gobierno del general Lázaro Cárdenas para realizar la acción agraria más efectiva logrando redistribuir entre el campesinado más de 17 millones de hectáreas de las mejores tierras entre más de 800 000 ejidatarios beneficiados.

Se consolida y unifica la organización político-social de los campesinos, convirtiéndose en una fuerza creadora al servicio de las causas nacionales.

b) CODIGO AGRARIO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1940

El régimen cardenista culmina su labor expidiendo el segundo Código Agrario que abroga al primero de 1934.

Antecedentes.

Tuvo como antecedente las reformas que sufrió el Código de 1934 entre otras, por decreto de primero de marzo de 1937 creando las concesiones de inafectabilidad ganadera, agregando un artículo 52 bis y reformando los artículos 34, 35, 36, 37, 45, 66, 83 y 139. Se adiciona el Título Octavo "Del régimen de Propiedad Agraria" con un capítulo II bis y el artículo 131 bis, y deroga los artículos 43, 46 y 52 y por decreto de 30 de agosto de 1937 se reformó los artículos 51 y 148 derogando el 53 del Código Agrario.⁴

Contenido.

El Código Agrario de 1940 tuvo como principales innovaciones las que a continuación se relacionan señalando los considerandos de la exposición de motivos del citado ordenamiento legal.

I. En el capítulo de autoridades agrarias se establece una distinción entre autoridades y órganos, estimando que éstos últimos son auxiliares técnicos que nunca ejecutan como el Cuerpo Consultivo Agrario y las Comisiones Agrarias Mixtas.

⁴ Publicado D.O.F. 23/XIX/1940. TOMO CXXII Núm. 18.

II. Establece que las dotaciones no sólo pueden hacerse en terrenos de riego y temporal sino en los de otras clases en los que pueda realizarse una explotación remunerativa para así evitar el desplazamiento inútil del campesinado.

III. Faculta al Gobierno Federal para disponer de los excedentes de aguas restituidas, que no utilicen los núcleos beneficiados. (art. 61).

IV. Considera como simulados los fraccionamientos de propiedades afectables que se hayan operado deliberadamente con el propósito de eludir la aplicación de las leyes agrarias. (art.69).

V. Autoriza la constitución de ejidos ganaderos y forestales, cuando no se disponga de terrenos laborables. (arts.88 y 89).

VI. A los requisitos para normar la capacidad individual del ejidatario se agrega la condición de que no tenga un capital agrícola superior a los cinco mil pesos. (art.163).

VII. Sustituye el término "parcela" por el de "unidad normal de dotación".

VIII. Señala la conveniencia de desarrollar la explotación colectiva del ejido, con base en la ciencia económica.

IX. Establece que los fondos comunales de los pueblos serán administrados por ellos y depositados en la institución crediticia ejidal. (arts. 157, 158 y 159).

X. Respecto a procedimientos agrarios, los plazos de tramitación se reducen al mínimo.

XI. En materia procesal se incluye el procedimiento relativo a la titulación de bienes comunales, cuando no tienen conflicto de límites. (art. 272 al 277).

XII. Se reglamenta el procedimiento constitucional en materia de conflicto de límites teniendo como primera instancia el fallo del Ejecutivo Federal, y en una segunda la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (art.278 y siguientes).

XIII. Finalmente, se faculta a los núcleos de población en posesión de bienes comunales para continuar con el régimen tradicional de propiedad y explotación de los mismos o para optar por el sistema ejidal. (art.109 al 111).

Efectos.

La vigencia de este Código del 23 de septiembre de 1940 fue muy breve pero su trascendencia fue el grado de perfeccionamiento y la técnica jurídica que introdujo, así como su influencia en el Código Agrario de 1942 que respetó los lineamientos e instituciones básicas del Código de 1940.

c) CODIGO AGRARIO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1942 Y LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA

El tercer código agrario, fue expedido durante el régimen gubernamental presidido por el General Manuel Avila Camacho. Dentro del mismo se hace un compendio sobre las experiencias logradas mejorando la técnica jurídica de las instituciones agrarias y ajustándolas a la problemática de su época.

Durante los 29 años de su vigencia cumplió con su función dentro de la historia de la Reforma Agraria, sin embargo no respondía ya a los nuevos requerimientos de la problemática agraria de los años setentas.

4. LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA

El espíritu de la expedición de la misma fue el de superar con toda eficacia y a corto plazo, los problemas de desarrollo económico y seguridad en la tenencia de la tierra en el sector rural de nuestro país. Ha sido catalogada esta Ley como una de las decisiones políticas de mayor relevancia en virtud de que promueve con base en la realidad socio-económica del país, el incremento de la productividad agropecuaria y una más equitativa redistribución del ingreso y mejores niveles de vida para las familias campesinas, que permitan el desarrollo económico equilibrado de la Nación así como la preocupación por mejorar los mecanismos de la justicia agraria que traerá como consecuencia la seguridad en la tenencia de la tierra ampliando y consolidando el perfeccionamiento de los procedimientos para legitimar y titular los derechos de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.

La Ley Federal de Reforma Agraria respeta la letra, el espíritu y la filosofía del artículo 27 constitucional, ya que perfecciona y consolida al ejido, la propiedad comunal y la auténtica pequeña propiedad poniendo énfasis en la función social de la tierra y sus accesiones, con el propósito de lograr un aumento de la producción en el campo fortaleciendo los renglones de la economía agrícola de nuestro país. Esta Ley reinicia el proceso de revisión y perfeccionamiento de las instituciones agrarias fundamentales.

CONTENIDO.

Se integra por 480 artículos más 8 transitorios, distribuidos en 63 capítulos, 17 títulos y 7 libros, a los que se agregan disposiciones generales y transitorias.⁵

Libro Primero.- Trata de la organización y atribuciones de las autoridades agrarias y del Cuerpo Consultivo Agrario.

Libro Segundo.- Regula el ejido como institución central de la Reforma Agraria.

Libro Tercero.- Norma la vida económica de ejidos y comunidades.

Libro Cuarto.- Señala lo relativo a la redistribución de la propiedad agraria.

Libro Quinto.- Se establecen y reglamentan los procedimientos agrarios.

Libro Sexto.- Tienen por objeto el registro y planeación agrarios.

Libro Séptimo.- Finalmente este Título trata de los delitos, faltas, sanciones y responsabilidades en materia agraria.

Entre las innovaciones de esta Ley encontramos que en el Libro Primero se excluyen todas las disposiciones que se refieren a los órganos de la representación y autoridades internas de los grupos agrarios y pasan a integrar el Libro Segundo, en el que también se regula la propiedad ejidal y comunal.

⁵ Publicado D.O.F. TOMO CXII Núm. 2.

En el Libro Tercero más del 90% de su contenido es nuevo y se refiere al régimen de explotación de las tierras ejidales y comunales así como a su producción, al crédito ejidal al Fondo Común de los Núcleos de Población, al Fondo Nacional de Fomento Ejidal, al Fomento de Industrias Rurales, a la comercialización y distribución de la producción de ejidos y comunidades, así como a las garantías y preferencias que se le otorgan a los núcleos de población. En el Libro Cuarto se regula la redistribución de la propiedad rural, y la novedad más importante la encontramos en el Título Quinto que establece la Rehabilitación Agraria, en el que se introducen diversos procedimientos en materia de nulidad; se regulan los relativos a suspensión y privación de derechos agrarios. Lo más trascendental es que en el Título Séptimo, se sientan las bases para configurar un verdadero sistema de justicia agraria que se agota en dos fases, la conciliatoria que se lleva ante la propia comunidad y la de controversia que se inicia cuando la conciliación no resuelve el conflicto interindividual, ante la Comisión Agraria Mixta correspondiente y termina con su fallo inapelable. Se crea además un procedimiento para reponer las actuaciones agrarias que se destruyan o pierdan por cualquier motivo. En el Libro Sexto además de estar reglamentado lo relativo al Registro Agrario Nacional, se introducen nuevas disposiciones en materia de planeación agraria. El Libro Séptimo corresponde al Quinto del Código de 1942, que se refería a sanciones en materia agraria con algunas modificaciones y trata de la responsabilidad penal en materia agraria.

a) RESTITUCION.

La restitución es un acto administrativo del Estado a través del cual se devuelve a los núcleos de población rural, tierra, aguas o bosques que son de su propiedad y que por alguna razón histórica han salido de su patrimonio.

Los bienes inafectables por restitución son:

- Las tierras y aguas tituladas en los repartimientos hechos conforme a la Ley del 25 de junio de 1856.
- Tierras de aquellos propietarios que tengan un máximo de 50 hectáreas que hayan poseído por lo menos 10 años antes de la notificación de la solicitud de restitución.
- Aquellas aguas necesarias para los usos domésticos de los poblados.
- Aquellas tierras y aguas que estén sujetas a un procedimiento de dotación o bien, que hayan sido adjudicados por dotación a otros núcleos de población.
- Aquellas aguas que estén destinadas a un servicio público.

Para que los núcleos de población tengan capacidad para iniciar un procedimiento de restitución es necesario que el núcleo de pobladores haya sido propietario de los bienes que desea que se le restituyan; que el núcleo de población haya sido despojado de tierras, bosques o aguas ya sea por enajenaciones del Poder Federal, Local o Municipal hechas con base en la Ley del 25 de junio de 1856; o por concesiones hechas por la Secretaría de Fomento desde el 1º de diciembre de 1876 hasta el 6 de enero de 1915.

PROCEDIMIENTO

En un plazo de cuarenta días contados a partir de la publicación de la solicitud, el núcleo de población que solicita debe presentar ante la Comisión

Agraria Mixta los títulos de propiedad que reclama, así como la documentación que ampare la comprobación del despojo de las tierras, bosques o aguas. Por otra parte los propietarios o poseedores afectados deben presentar los documentos en que fundamenten su derecho sobre las mismas.

Si en la solicitud de restitución se enumeran los terrenos o predios a restituir se notifica por oficio a los presuntos afectados. En caso contrario la Comisión Agraria Mixta lleva a cabo una investigación de oficio, y una vez localizados e identificados dichos predios o terrenos, procede a hacer la notificación y a partir de este momento empieza a correr el plazo de los cuarenta y cinco días.

Una vez esto, la Comisión Agraria Mixta turna los títulos de propiedad y demás documentos a la Secretaría de la Reforma Agraria, a fin de que esta estudie la autenticidad dentro de un plazo de treinta días. La Secretaría lo devuelve a la Comisión junto con su dictamen y se inicia el procedimiento.

Si de los títulos y autenticidad de los documentos se comprueba la fecha y forma del despojo, la restitución procede en favor del núcleo solicitante y la Comisión Agraria Mixta suspende el trámite dotatorio.

Si con los bienes motivo de la restitución no se hubieran constituido ejidos o nuevos centros de población agrícola, la Comisión Agraria Mixta dentro de los 60 días siguientes a la recepción del dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria realizaba:

- Identificación de los linderos y del terreno cuya restitución se solicita así como una planificación de las propiedades.
- Formación del censo agrario correspondiente.
- Informe de los datos a que se refieren las fracciones anteriores con un capítulo especial en el que se precisaba la extensión y la clase de los bienes que por restitución se reclamen y en su caso, indicando las fracciones que hayan pasado a formar parte de ejidos o nuevos centros de población agrícola.

Si la Secretaría de la Reforma Agraria opina que no procede la restitución, la Comisión Agraria Mixta deberá continuar de oficio la acción de dotación.

La Comisión Agraria Mixta, se apoyaba en el expediente para emitir su dictamen en un plazo de diez días a partir de la fecha en que concluían los trabajos de procedencia de la restitución que se sometía a la consideración del Ejecutivo Local.

El Ejecutivo Local dictaba su mandamiento en un plazo de cinco días a partir de que reciba el dictamen de la Comisión y enviaba el expediente al Delegado Agrario para que continuara con el procedimiento.

Cuando el Gobernador no dicta su mandamiento en el plazo señalado, la Comisión recoge el expediente para turnarlo al Delegado Agrario para su tramitación. Si la Comisión no emite el dictamen en el plazo señalado, el Ejecutivo Local le recogerá el expediente y dictará el mandamiento en los cinco días siguientes y ordenará su ejecución.

De ser necesario el Delegado Agrario completaba el expediente, en el plazo de quince días.

La Secretaría al recibir el expediente lo revisa y en el plazo de quince días lo turna al Cuerpo Consultivo Agrario, que en pleno emitirá su dictamen, o bien, el acuerdo para complementar el expediente en el plazo de sesenta días. Este dictamen se someterá a consideración del Presidente de la República para su resolución definitiva.

En el caso que los terrenos de labor restituidos resultaran insuficientes, la Comisión Agraria Mixta tramita de oficio un expediente de dotación complementaria de acuerdo con los lineamientos de la dotación.

b) DOTACION

La dotación es aquel acto administrativo del Ejecutivo Federal, a través del cual le entrega a comunidades desposeídas tierras, aguas o bosques.

Los requisitos que se requieren para iniciar el proceso de dotación son:

- I. Ser mexicano por nacimiento, mayor de 16 años o de cualquier edad si tiene a su cargo el sostenimiento de la familia.
- II. Tener una residencia mínima de 6 meses en el núcleo de población solicitante, precisamente antes de iniciar el proceso.
- III. Trabajar personalmente la tierra como ocupación habitual.

IV. No poseer a nombre propio ni a título de dominio tierras con una extensión mayor a la unidad de dotación.

V. No poseer en la industria o comercio un capital mayor a cinco veces el salario mínimo mensual.

VI. No haber sido condenado por sembrar estupefacientes .

VII. Que no sea ejidatario de ningun otro núcleo de población.

Esta acción agraria la pueden interponer un mínimo de 20 campesinos, con capacidad general y agraria que tengan domicilio en un núcleo de población y puedan comprobar las características demográficas y políticas del núcleo poblacional, a efecto de que el estado les dote de las tierras, aguas o bosques para integrar el ejido.

PROCEDIMIENTO

Publicada la solicitud o el acuerdo de iniciación de oficio de la acción de dotación, la Comisión Agraria Mixta efectuará dentro de los ciento veinte días siguientes, la formación del censo agrario, el levantamiento de un plano de afectación con los datos indispensables, informe por escrito sobre ubicación y situación del núcleo petionario; sobre la extensión y calidad de las tierras y de los cultivos principales, consignando su producción y los demás datos relativos a las condiciones agrícolas climatológicas y económicas de la localidad.

Durante la primera instancia, los presuntos afectados podrán ocurrir por escrito ante la Comisión Agraria Mixta exponiendo lo que a su derecho

convenga hasta cinco días antes de que esta rinda su dictamen. Después de este dictamen pueden presentar sus alegatos y documentos en un plazo de treinta días. La Comisión Agraria Mixta dictaminará sobre la procedencia o improcedencia de la dotación, dentro de un plazo de quince días a partir de la fecha en que quede integrado el expediente.

Con base en este dictamen, el Ejecutivo Local dictará su mandamiento en un plazo de quince días y lo turnará a la Comisión para su ejecución al igual que a la Secretaría de la Reforma Agraria, para su trámite correspondiente.

Cuando el Ejecutivo Local no dicta el mandamiento dentro del tiempo estipulado, la Comisión Agraria Mixta recogerá el expediente para turnarlo a la Secretaría de la Reforma Agraria y que ésta continúe la substanciación del mismo. Si el mandamiento concede tierras, bosques o aguas, la Comisión designará a un representante para que convoque al Comité Particular Ejecutivo, a los miembros del núcleo de población beneficiados y a los propietarios afectados, a fin de que concurran a la diligencia de posesión.

Previamente se citarán a los interesados a la diligencia de ejecución en la que se dará a conocer el contenido del mandamiento. La Comisión Agraria Mixta informará a las Secretarías de la Reforma Agraria y de Agricultura y Recursos Hidráulicos tal posesión, y publicará el mandamiento en los periódicos oficiales de las entidades federativas donde esten localizadas las tierras o aguas afectadas .

DERECHOS DEL PROPIETARIO AFECTADO

Se les permitirá levantar las cosechas pendientes, para lo cual se les notificará en forma expresa y se les hará del conocimiento mediante

publicaciones; tratándose de terrenos de agostadero, se les concede un plazo de treinta días a los propietarios para que retiren su ganado pero si los ejidatarios no tienen el número de cabezas de ganado para aprovechar el terreno, pueden concederle al propietario, un año para el desalojo del terreno, y a cambio recibirán un porcentaje de las crías; en los terrenos de monte en explotación, se concederá al propietario el tiempo necesario para extraer los productos forestales ya elaborados que se encuentren en el terreno concedido; los afectados con aprovechamientos de agua, tienen derecho a que durante la diligencia de posesión, se les señalen los plazos que garanticen el suministro de líquido para los cultivos pendientes de cosechar.

RESOLUCIONES PRESIDENCIALES

Es una facultad reservada al Presidente de la República en materia agraria , contiene:

- I. Los resultandos y considerandos en que se informen y funden

- II. Los datos relativos a las propiedades afectables para fines dotatorios y a las propiedades inafectables que se hubieren identificado durante la tramitación del expediente.

- III. Los puntos resolutivos que deberán fijar con toda precisión, las tierras y aguas que se concedan y la cantidad con que cada una de las fincas afectadas contribuyan;

IV. Las unidades de dotación que pudieron constituirse, las superficies para usos colectivos, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la zona de urbanización , el número y nombres de los individuos dotados, y

V. Los planos conforme a los cuales habrán de ejecutarse.

Los planos de ejecución aprobados y las localizaciones correspondientes no podrán ser modificadas .

La ejecución se llevará a cabo en la entidad federativa donde se localizan las tierras o aguas motivo de la dotación, con la participación del Delegado Agrario, de la Asamblea General de Ejidatarios, del Comisariado Ejidal y de los campesinos beneficiados.

Estas constancias se remitirán a las delegaciones agrarias correspondientes y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales de las entidades respectivas.

ACTA DE POSESION Y DESLINDE

Es la prueba de que la resolución presidencial de dotación ha sido ejecutada, y por consiguiente los campesinos han recibido las tierras, bosques o aguas que se les hayan concedido. Esto quedará asentado en el acta de posesión y deslinde, que se formalizará con las firmas y huellas digitales de los miembros del Comisariado Ejidal.

ASIGNACION Y ENTREGA DE LAS UNIDADES DE DOTACION

La asignación de unidades de dotación, aprobada por la Asamblea General de Ejidatarios y la Secretaría de la Reforma Agraria, será ratificada con la entrega material de esas unidades. Acto en que el Delegado Agrario y el Comisariado Ejidal recorrerán las colindancias de cada unidad, con lo que se tendrá consumada la posesión definitiva de las unidades de dotación. De esta diligencia se levantará un acta que suscribirá un funcionario de la Secretaría de la Reforma Agraria, el Comisariado y los beneficiados, quienes además pondrán su huella digital. En caso de que exista inconformidad por parte de los ejidatarios, que fueron beneficiados con la signación de las unidades de dotación podrán interponer el recurso de nulidad agraria.

EXPEDICION DE CERTIFICADOS AGRARIOS

Los expedirá la Secretaría de la Reforma Agraria, de acuerdo con el acta de posesión definitiva, y los entregará a los interesados por conducto del Comisariado Ejidal, después de haber sido inscritos en el Registro Agrario Nacional.

c) CREACION DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION AGRICOLA

Es un acción agraria que procede de oficio o a petición de un mínimo de veinte campesinos con capacidad agraria general que no pudieron satisfacer sus necesidades de tierras, bosques o aguas, por medio de las acciones de

restitución, dotación, ampliación a acomodo. Esta acción se puede satisfacer en cualquier parte del territorio nacional.

Todos los actos procesales de esta acción se desahogan en una instancia y consisten en los siguientes puntos:

Primero la decisión negativa del Cuerpo Consultivo Agrario en un procedimiento de dotación, la Secretaría de la Reforma Agraria a su vez la notifica al Comité Particular Ejecutivo, a los propietarios que hubiesen sido señalados como afectables y al Registro Público de la Propiedad de la entidad para que se tachen los expedientes de propiedad.

El inicio del procedimiento procesal puede ser de oficio o a petición de parte.

De oficio, la Secretaría de la Reforma Agraria indicará que se consulte a los interesados, por conducto de su Delegación respectiva, su consentimiento de trasladarse en el lugar donde sea posible establecer dicho centro. Tal conformidad se hará constar en un acta que levantará el Delegado Agrario, y se tendrá como solicitud para efectos procesales agrarios.

Si los acampesinos se negaren a aceptar el traslado, la Secretaría de la Reforma Agraria dictará un acuerdo de archivo del expediente y se dará por concluido el procedimiento.

Cuando es a petición de parte, el grupo de campesinos presentará por escrito la solicitud ante el Delegado Agrario en la cual se señalarán el o los predios presuntamente afectables, y declararán su conformidad expresa de trasladarse al sitio donde sea posible establecerse. El Delegado Agrario enviará tal conformidad o solicitud a la Secretaría de la Reforma Agraria, pero si en la

solicitud o declaración de conformidad se señalan los predios presuntamente afectables, el Delegado debe de notificar este hecho al Registro Público de la Propiedad para que haga las anotaciones marginales, preventivas o en su caso definitivas.

Al momento en que la Secretaría de la Reforma Agraria recibe la solicitud mandará su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico oficial de la entidad, y en el de aquella donde este ubicado el predio o predios que se hayan señalado como afectables.

Esta notificación se hace del conocimiento de los propietarios o poseedores de los predios presuntamente afectables, para efecto de que interpongan los recursos que dejen a salvo sus bienes de posibles afectaciones. Los propietarios de los terrenos que se señalen como afectables podrán acudir ante la Secretaría de la Reforma Agraria dentro de los diez días siguientes a la notificación a exhibir sus títulos de inafectabilidad o bien a rendir las pruebas que a juicio de la propia Secretaría puedan desvirtuar la afectabilidad. Si se justifica la inafectabilidad, entonces la Secretaría librará oficio al Delegado Agrario para que disponga la cancelación de la anotación preventiva en el Registro Público de la Propiedad.

Para determinar las posibilidades jurídicas económicas y técnicas de esta acción, se realizan investigaciones a dos niveles, la primera es realizada por la Delegación Agraria, y es procedente cuando en la solicitud se señalen los predios afectables, y dentro de los treinta días siguientes en que el delegado

hace la notificación al Registro Público de la propiedad, procede a hacer un estudio pormenorizado sobre las posibilidades del nuevo centro.

La segunda de estas investigaciones la lleva a cabo la Secretaría de la Reforma Agraria quien al recibir la solicitud estudia la ubicación del nuevo centro de Población, prefiriendo para localizarlo las tierras señaladas por los solicitantes, si son afectables, y los predios de la entidad federativa donde recidan los peticionarios. Determinará en un plazo de sesenta días la cantidad y calidad de las tierras, bosques y aguas y las fincas que puedan afectarse, los proyectos de organización, de saneamiento y de servicios sociales que deban establecerse y los costos de transporte, traslado de instalación de los colonos.

Estos proyectos se enviarán al Gobernador y a la Comisión Agraria Mixta de la entidad, en cuya jurisdicción se proyecte el centro, para que en un plazo de quince días manifiesten por escrito su opinión. Al mismo tiempo se notificará por oficio a los propietarios afectados, que no hubiesen sido anotados en la solicitud agraria y a los campesinos interesados, para que en un plazo de cuarenta y cinco días expresen por escrito lo que a su derecho convenga.

Hechas las publicaciones, notificaciones, estudios, proyectos, registros, pruebas, y demás actos procedimentales el Cuerpo Consultivo Agrario fundamentará el dictamen que el Secretario de la Reforma Agraria lo elevará a la consideración del Presidente de la República, para que dicte su resolución.

Estas resoluciones se apegarán a las reglas establecidas para la dotación de ejidos, en relación con su contenido, publicación y ejecución. Y surtirán,

respecto de las propiedades afectadas, los mismos efectos que en el caso de las dotaciones.

Las resoluciones indicarán las dependencias de los Ejecutivos Federales y Locales que deban contribuir para sufragar los gastos de transporte, instalación, créditos para la subsistencia de los campesinos, infraestructura económica y la asistencia técnica y social necesarias para su desarrollo. Los nuevos centros deben estar concebidos en planes regionales de desarrollo, para que la ejecución de las resoluciones tengan la consistencia y solidez para asegurar la vida del nuevo centro.

Si los promoventes son vecinos de un núcleo con solicitud de dotación o de ampliación de ejidos, en las que aún no se haya dictado resolución provisional, deberán optar entre seguir el procedimiento de nuevo centro o el dotario directo. Los peticionarios optarán por alguno de los procedimientos, trayendo consigo la suspensión de los restantes. Determinación que se notificará a la Comisión Agraria Mixta respectiva.

CAPITULO II. FIN DEL REPARTO AGRARIO.

1. REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

El artículo 27 constitucional ha sufrido múltiples reformas en su contenido con el propósito de adecuarlo a la cambiante realidad económica, política y social del país.

La primera reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1934, la cual derogó en su artículo único transitorio, a la Ley del 6 de enero de 1915, sus reformas y demás disposiciones que se opusieran a la vigencia del propio artículo.

La segunda reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1937, en que se adicionó la fracción VII con la finalidad de que la autoridad federal fuera competente para conocer de los conflictos surgidos entre los núcleos de población en cuanto a los límites de terrenos comunales.

Una tercer reforma al mismo precepto constitucional fue la que sufrió en el párrafo sexto, la cual se publicó en el Diario Oficial el 9 de noviembre de 1940, la cual tuvo como finalidad declarar que en materia de petróleo, no se expedirían concesiones y que sólo a la Nación le correspondería su explotación. Esta reforma se basó en la expropiación petrolera llevada a cabo por el general Lázaro Cárdenas. Tal reforma quedó transcrita de la siguiente manera:

"ARTICULO 27.-.....

.....

En los casos a que refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidos conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes.

Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, no se expedirán concesiones y la Ley Reglamentaria respectiva determinará la forma en que la Nación llevará a cabo las explotaciones de estos productos."⁶

La cuarta reforma fue el texto del párrafo quinto del artículo 27 y fue publicada el 21 de abril de 1945 en el Diario Oficial de la Federación, en la cual se señaló la propiedad que tenía la Nación sobre determinados bienes en materia hidráulica:

ARTICULO 27.-

.....

" Las aguas del subsuelo, pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público, o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal, podrá

⁶ Publicado D.O.F. 09/XI/1940. TOMO CXXIII. Núm. 8 Págs.1 y 2.

reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados." ⁷

Una quinta reforma al artículo 27 constitucional es la que sufrieron las fracciones X, XIV y XV; publicadas en el Diario Oficial el 12 de febrero de 1947.

En cuanto a la fracción X, estableció los límites de la unidad individual de dotación no menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad, o sus equivalentes en otras clases de tierras. En la fracción XIV señala el derecho que tienen los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos en explotación de que se les expidan certificados de inafectabilidad así como a promover juicio de amparo en contra de toda privación ilegal de sus tierras y aguas. Por último la fracción XV estableció las dimensiones que debería tener la pequeña propiedad.

"ARTICULO 27.-.....

.....
 X.- los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque

⁷ Publicado D.O.F. 21/IV/1945. TOMO CXLIX Núm. 45 Págs. 1 y 2.

legamente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin

que en ningún caso pueda concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará por cuenta del Gobierno Federal el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados.

La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad, a falta de ellos sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero de la fracción XV de este artículo."

XIV.- "Los dueños o poseedores de predio agrícolas o ganaderos en explotación, a los que se haya expedido, o en lo futuro se expida, certificado de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas."

XV.- Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras en explotación. Pequeña propiedad, las superficies que no excedan de doscientas hectáreas de terrenos de temporal o agostadero susceptible de cultivo, de ciento cincuenta cuando los terrenos se dediquen al cultivo de algodón de trescientos en explotación.

Pequeña propiedad ganadera la que no excede de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor."⁸

La sexta reforma fue en su fracción I y aparece publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2 de diciembre de 1948, tal reforma tuvo como finalidad permitir que estados extranjeros pudieran adquirir la propiedad de bienes inmuebles, para instalar sus embajadas y legaciones, prevaleciendo el principio del interés público y la reciprocidad quedando como sigue:

ARTICULO 27.-.....

" El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conceder autorización a los Estados Extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas y legaciones."⁹

La séptima reforma al artículo 27 constitucional se dió por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1960, en la cual se reformaron los párrafos cuarto y sexto así como la fracción I; para incorporar al régimen jurídico de la propiedad de la Nación, la plataforma continental y sus recursos. Tal reforma se complementó con la adición al artículo 42 constitucional en el mismo sentido.

⁸ Publicado D.O.F. 12/II/1947. TOMO CLX Núm. 35 Págs. 1 y 2

⁹ Publicado D.O.F. 02/XII/1948. TOMO CLXXI Núm. 27 Pág. 1

Otra reforma al precepto constitucional se dió en ese mismo año apareciendo publicada en el Diario Oficial el 29 de diciembre de 1960 en la cual se determinó que de modo exclusivo la nación asumiría la transformación, distribución y abastecimiento de la energía eléctrica que tuviera por objeto la prestación de servicio público, sin que pudiera ser concesionada a particulares.

ARTICULO 27.-.....

" Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines." ¹⁰

La novena reforma a este artículo se publica en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Octubre de 1974, con la cual se modificaron el primer párrafo de la fracción VI; el inciso C de la fracción XI, la fracción XII y el inciso A de la fracción XVII, suprimiendo de sus textos la palabra "territorios", ante la conversión en entidades federativas de Baja california Sur y Quintana Roo.

ARTICULO 27.-.....

"VI.-Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV y V, así como de los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o de los núcleos dotados, restituidos o constituidos en centro

¹⁰ Publicado D.O.F. 29/XII/1960. TOMO CCXLIII Núm. 51.

de población agrícola, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

X.-.....

c) Una Comisión Mixta compuesta de representantes iguales de la Federación, de los gobiernos locales y de un representante de los campesinos, cuya designación se hará en los términos que prevenga la Ley Reglamentaria respectiva que funcionará en cada estado y en el Distrito Federal con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias determinen.

XII.- Las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas se presentarán en los Estados directamente ante los gobernadores.

XVII.-.....

En cada estado y en el Distrito Federal se fijará la extensión máxima de tierra de que pueda ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida.”¹¹

¹¹ Publicado D.O.F. 08/X/1974. TOMO CCCXXVI Núm. 26.

El 6 de febrero de 1975 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma más que adicionaba el párrafo séptimo, con objeto de que sólo la Nación, en forma directa, será la encargada del aprovechamiento, regulación y aplicación de todos los combustibles nucleares.

Una reforma más se publicó en el Diario Oficial el 6 de febrero de 1976 en la que encontramos una adición al párrafo octavo, para establecer el número de millas náuticas (200) de la zona económica exclusiva, a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. También se adicionó el párrafo tercero, imponiendo modalidades a la propiedad privada de acuerdo con el interés público. Tal reforma quedó plasmada de la siguiente manera:

ARTICULO 27.-.....

.....

"La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las Leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esta extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se harán en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados." ¹²

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, se reformaron las fracciones XIX y XX; la primera de ellas, para que el

¹² Publicado D.O.F. 06/II/1976. TOMO CCCXXXIV Núm. 25

Estado señalara medidas para la honesta y expedita impartición de la justicia agraria, con el correspondiente asesoramiento legal de los campesinos. Por lo que respecta a la fracción XX ésta señala lo referente al desarrollo rural integral.

"ARTICULO 27.-....."

XIX.- Con base en esta Constitución el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

XX.- El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicio de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolos de interés público."¹³

El 7 de noviembre de 1991, el Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión un proyecto de reforma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992 en los términos mencionados anteriormente, cuyos puntos principales se refieren a:

- Se eleva a rango constitucional las formas de propiedad ejidal y comunal de la tierra reconociendo su personalidad jurídica.

¹³ Publicado D.O.F. 03/II/1983. TOMO CCCLXXVI Núm. 24 Pág. 5

- Se fortalece la capacidad de decisión a ejidos y comunidades, garantizando su libertad de asociación.

- Se protege la integridad territorial de los pueblos indígenas y se fortalece la vida en comunidad de los núcleos ejidales y comunales.

- Se fortalecen los derechos del ejidatario sobre su parcela, garantizando su libertad y se establecen los procedimientos para darle uso o transmitirla a otros ejidatarios.

- Culmina el reparto agrario

- Establece las condiciones para que el núcleo ejidal pueda otorgar al ejidatario el dominio sobre su parcela, cuando así lo decida el propio ejidatario.

- Se establecen los Tribunales Agrarios y un órgano específico para la procuración de la justicia agraria.

- Se permite la participación de las Sociedades civiles y mercantiles en el campo.

- Se limita la propiedad de tierra de la que puede ser titular cada ejidatario, siendo el equivalente al 5% del total de tierras ejidales o, en su caso, ajustarse a los límites establecidos por el mismo precepto a la pequeña propiedad.

2. LEY AGRARIA DEL 26 DE FEBRERO DE 1992. ¹⁴

Entre los puntos fundamentales que contempla esta Ley se encuentran los siguientes:

I.- Se concede a las organizaciones de productores la oportunidad de elaborar propuestas que promuevan el desarrollo del campo, a ser presentadas ante el Ejecutivo Federal.

II.- Fomenta las actividades productivas encaminadas al desarrollo rural por parte del Ejecutivo, mejorando las condiciones de producción, infraestructura e inversiones que permitieran la capitalización del campo.

III.- Promueve la investigación científica y técnica entre productores procurando su asociación, capacitación y asesoramiento con el propósito de mejorar e incrementar la producción.

IV.- Establece la obligación que tiene el Gobierno Federal en términos de la Ley de Planeación, de formular programas anuales y de mediano plazo con la participación de productores y pobladores del campo.

V.- Reconoce la personalidad jurídica y patrimonio propios del ejido.

¹⁴ Publicado D.O.F. 26/II/1992. TOMO CLDLXI Núm. 18 Págs. 11-35.

VI.- Establece la obligación de inscribir el reglamento que contenga las bases generales del ejido ante el Registro Agrario Nacional.

VII.- Reconoce como ejidatarios a los hombres y mujeres titulares de derechos ejidales.

VIII.- Establece la calidad de avecindado del ejido a los mayores de edad con residencia mínima de un año en las tierras del núcleo ejidal, gozando de los derechos conferidos por esta Ley.

IX.- Menciona los requisitos para adquirir la calidad de ejidatario, así como la manera de acreditar dicha calidad mediante certificado de derechos agrarios, por certificado parcelario o de derechos comunes, o con sentencia del Tribunal Agrario. Asimismo, establece la facultad que tiene de designar sucesor en sus derechos, formulando una lista de sucesión que deberá ser depositada en el Registro Agrario Nacional o en su caso, formalizada ante fedatario público; de no hacer tal designación, la Ley establece el orden de prelación o preferencia en la sucesión de derechos.

X.- Reconoce como órganos del ejido a la Asamblea, el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia, estableciendo cuales son sus obligaciones y facultades dentro del mismo. Reconoce además como órganos de participación, a la junta de pobladores señalando sus atribuciones y obligaciones dentro de la comunidad.

XI.- Señala lo relativo a las tierras ejidales, dividiéndolas por su destino en tierras para el asentamiento humano, tierras de uso común y tierras parceladas; estableciendo el tipo de contrato de que pueden ser objeto, así como el límite de derechos parcelarios que podrán tener dentro de las mismas, que no podrá exceder de una extensión mayor que la equivalente al 5% de las tierras, ni de más superficie que la equivalente a la pequeña propiedad. Menciona además la manera de adquirir derechos de ejidatario al poseer dichas tierras mediante la prescripción, 5 años si la posesión es de buena fé y 10 años si fuera de mala fé.

XII.- En cuanto a las aguas del ejido, señala que corresponde al ejido su uso y aprovechamiento, y los agujeros comprendidos dentro de las tierras ejidales, son de uso común y su aprovechamiento se hará conforme disponga el reglamento interno o de acuerdo a la costumbre sin contravenir a la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables a la materia.

XIII.- La Asamblea de cada ejido determinará todo lo relativo al destino y asignación de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento o reconocer el parcelamiento económico o de hecho, regularizando la tenencia de los posesionarios o de quienes carezcan de certificados. Asimismo, podrá realizar la delimitación de las mismas atendiendo a las normas técnicas emitidas por el Registro Agrario Nacional, quien expedirá los certificados parcelarios o de derechos comunes inscribiéndolos.

XIV.- En cuanto a las tierras destinadas al asentamiento humano por la Asamblea, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Para la localización y deslinde de la zona de urbanización, se requiere la intervención de

las autoridades municipales quienes observarán las normas técnicas que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

XV.- En cuanto a las tierras de uso común, su propiedad es inalienable, imprescriptible e inembargable, el reglamento interno del ejido regulará su uso, aprovechamiento y conservación así como los derechos y obligaciones de ejidatarios y vecindados quienes acreditarán su derecho con el certificado correspondiente. El núcleo de población ejidal, podrá transmitir su dominio a sociedades mercantiles o civiles.

XVI.- Corresponde el aprovechamiento y usufructo de las tierras parceladas exclusivamente a los ejidatarios en lo individual, quienes acreditarán su derecho sobre su parcela con su certificado de derechos agrarios o certificado parcelario.

XVII.- Establece las bases para la constitución de nuevos ejidos con la participación de un mínimo de veinte individuos que aporten una superficie de tierra y que el núcleo cuente con un proyecto de reglamento interno, éste y la aportación deben constar en escritura pública solicitando su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

XVIII.- Menciona las causas de expropiación de los bienes ejidales y comunales, tramitada ante la Secretaría de la Reforma Agraria la cual deberá hacerse por decreto presidencial que determine la utilidad pública y los bienes a expropiar, siempre mediando la indemnización que determinará la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales atendiendo al valor comercial.

XIX.- Reconoce como comunidad de un núcleo agrario la que derive de una acción de restitución, un acto de jurisdicción voluntaria por quienes guardan el estado comunal, por resolución de juicio promovido por quienes conserven estado comunal en caso de litigio, o por la conversión de ejido a comunidad. Todo esto tiene como efectos el reconocimiento de la personalidad jurídica del núcleo y de su propiedad sobre la tierra.

XX.- Se considerarán como inalienables, imprescriptibles e inembargables, los derechos y obligaciones de los comuneros, y la existencia del Comisariado de Bienes Comunales quien será el órgano que represente y administre.

XXI.- Establece la facultad que tienen los ejidos, para constituir uniones cuyo objeto sea la coordinación de actividades productivas, asistencia mutua o comercialización. Asimismo, los ejidos y comunidades pueden establecer empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o la prestación de servicios.

Podrán participar ejidatarios, grupos de mujeres campesinas organizadas, hijos de ejidatarios, comuneros avecindados y pequeños productores, teniendo como órgano supremo a la Asamblea General, como órgano de dirección, al Consejo de Administración y como órgano de vigilancia, al Consejo de Vigilancia.

XXII.- La constitución de sociedades de producción rural, se hará con un mínimo de dos socios, y tendrán personalidad jurídica pudiendo adoptar el régimen de responsabilidad ilimitada, limitada o suplementada.

XXIII.- Determina como superficie de la pequeña propiedad agrícola, la superficie de tierras agrícolas de riego o humedad de primera que no exceda los siguientes límites o sus equivalentes en otra clase de tierras:

- a) 100 hectáreas si se destinan a cultivos distintos de tierras ganaderas y tierras forestales.
- b) 150 hectáreas si se destina al cultivo de algodón.
- c) 300 hectáreas si se destina al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid.

Se considera pequeña propiedad forestal, la superficie de tierras forestales de cualquier clase que no exceda de 800 hectáreas.

Se considera pequeña propiedad ganadera, la superficie de tierras ganaderas que de acuerdo con el coeficiente de agostadero ponderado de la región que no exceda de la necesaria para mantener 500 cabezas de ganado mayor o sus equivalentes en ganado menor.

XXIV.-- Reconoce como órgano descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio a la Procuraduría Agraria, sectorizándola en la Secretaría de la Reforma Agraria; se le encomienda la defensa de los derechos de la población campesina mediante las atribuciones conferidas por la Ley. Asimismo, se establecen sus atribuciones y la forma en que esta integrada; estará presidida por un Procurador Agrario, por

Subprocuradores sustitutos, por un Secretario General y por un Cuerpo de Servicios Periciales así como por las unidades técnicas y administrativas que se consideren necesarias.

XXV.- Como órgano desconcentrado de la Secretaría de la reforma Agraria, se encuentra el Registro Agrario Nacional que llevará el control de la tenencia de la tierra y de los documentos que serán inscritos en que consten las operaciones y derechos sobre la propiedad de las tierras que harán prueba plena; el Registro se coordinará con las autoridades de las entidades federativas y con el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

XXVI.- Regula lo relativo a terrenos baldíos y Nacionales, señalando que los primeros son aquellos terrenos de la Nación que no han salido de su dominio por título legalmente expedido y que no han sido deslindados ni medidos (artículo 157), y como Nacionales, los terrenos baldíos destinados y medidos así como aquéllos que recobre la Nación por nulidad de títulos que se hubieren otorgado respecto de ellos.(artículo 158).

Considera a ambos como inembargables e imprescriptibles, encomendando la operación de deslinde a la Secretaría de la Reforma Agraria.

XXVII.- Regula en el Título Décimo, lo relativo a la justicia agraria definiendo como juicios agrarios, los que tienen por objeto sustanciar, dirimir y resolver los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de disposiciones contenidas en la Ley (artículo 163), estableciendo todo lo relativo al procedimiento y ejecución de sentencias.

3. FACULTADES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS PARA RESOLVER ACCIONES DE REPARTO.

a) Artículo 3° transitorio de las reformas al artículo 27 Constitucional.

ARTICULO TERCERO.- "La Secretaría de la Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, las Comisiones Agrarias Mixtas y las demás autoridades competentes, continuarán desahogando los asuntos que se encuentren actualmente en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques o aguas; creación de nuevos centros de población, y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, de conformidad con las disposiciones legales que reglamenten dichas cuestiones y que estén vigentes al momento de entrar en vigor el presente Decreto.

Los expedientes de los asuntos arriba mencionados, sobre los cuales no se haya dictado resolución definitiva al momento de entrar en funciones los tribunales agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a éstos para que, conforme a su ley orgánica, resuelvan en definitiva, de conformidad con las disposiciones legales a que se refiere el párrafo anterior.

Los demás asuntos de naturaleza agraria que se encuentren en trámite o se presenten a partir de la entrada en vigor de este Decreto, y que conforme a la ley que se expida deban pasar a ser de la competencia de los tribunales agrarios, se turnarán a éstos una vez que entren en funciones para que resuelvan en definitiva".¹⁵

¹⁵ Publicado D.O.F. 06/1/1992. Pág. 4

b) Artículo 3° transitorio de la Ley Agraria.

ARTICULO TERCERO.- "La Ley Federal de Reforma Agraria que se deroga se seguirá aplicando respecto de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales.

Por lo que hace a los asuntos relativos a las materias mencionadas en el párrafo anterior, cuyo trámite haya terminado por haberse dictado acuerdo de archivo del expediente como asunto concluido o dictamen negativo, así como los asuntos relativos a dichas materias en los que en lo futuro se dicten, se estará a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto que reformó al artículo 27 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992.

Los demás asuntos que corresponda conocer a los tribunales agrarios, se turnarán a éstos por la Comisión Agraria Mixta o el cuerpo Consultivo Agrario, según corresponda, en el estado en que se encuentren, una vez que aquéllos entren en funciones.

La autoridad agraria deberá prestar a los tribunales la colaboración que le soliciten para la adecuada substanciación de los expedientes, a fin de que se encuentren en aptitud de dictar la resolución que corresponda".¹⁶

c) Artículo 6° de la Ley Orgánica del Tribunal Agrario.

Artículo 6°.- "En lo no previsto expresamente en esta Ley, se aplicará supletoriamente en lo que sea acorde con la naturaleza de los tribunales agrarios, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación".

Estos artículos fundamentan las facultades tanto de los Tribunales Agrarios como de los que tramitan los expedientes de reparto.

De lo anterior se deduce que los Tribunales Agrarios tienen facultades extraordinarias para resolver en definitiva sobre los expedientes de las acciones de dotación, ampliación, creación de nuevos centros de población agrícola, con carácter transitorio y en representación del Presidente de la República, ya que las sentencias las emite dicho Organismo Colegiado en Pleno, con la autonomía y jurisdicción plena que el propio artículo 27 de nuestra Constitución Política en su fracción XIX le establece.

¹⁶ Publicado D.O.F. 26/III/1992. TOMO CDLXI Núm. 18 Pág. 34.

CAPITULO TERCERO.
POLITICAS GUBERNAMENTALES DE FOMENTO AL DESARROLLO DEL
CAMPO.

1. FRACCIONES XIX Y XX DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

"ARTICULO 27.-.....
.....

XIX.- Con base en esta Constitución el Estado dispondrá las medidas para la expedita impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos, y

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para éstos efectos y, en general, para la administración de la justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La Ley establecerá un órgano para la procuración de la justicia agraria.

El órgano de procuración agraria a que se refiere este precepto es la Procuraduría Agraria, que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada en la Secretaría de la Reforma Agraria. (artículo 134 de la Ley Agraria).

La Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional que entró en vigor el 27 de febrero de 1992, preveé en el Título Séptimo su naturaleza, estructura y atribuciones que esta debe utilizar para procurar justicia en favor de los campesinos.

Tiene su domicilio en la Ciudad de México y podrá establecer Delegaciones en los estados de la República, así como las oficinas que estime necesarias.

Se integra por un Procurador, con los Subprocuradores sustitutos del procurador en el orden que señale el Reglamento Interior, por un Secretario General y por un Cuerpo de Servicios Periciales, así como de unidades técnicas, administrativas y dependencias internas que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. (artículo 139 de la Ley Agraria).

El Procurador Agrario será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República. (artículo 142 de la Ley Agraria). Su objetivo principal es procurar la aplicación eficiente y expedita de la justicia agraria, mediante la información, asesoría y representación de los sujetos de derechos agrarios.

XX.- El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, crédito, servicio de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público."¹⁷

2. ARTICULOS 26 Y 28 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El artículo 26 fundamenta el Sistema de Planeación Democrática que tiene como objetivo o fin el crecimiento de la economía nacional en sus diferentes sectores de acuerdo con la realidad económica y social.

"ARTICULO 26.- El Estado organizará un sistema de planeación democrático del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y democratización política, social y cultural de la Nación.

¹⁷ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1994. (versión confrontada y actualizada). Procuraduría Fiscal del Distrito Federal.*

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlos al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La Ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federales e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la Ley." ¹⁸

El artículo anterior, establece el marco normativo de la planeación que el Estado tendrá que llevar a cabo a través de planes y programas encaminados a satisfacer las demandas y prioridades de los diferentes sectores de la población.

¹⁸ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1994. (versión confrontada y actualizada)*
Procuraduría Fiscal del Distrito Federal.

El artículo 28 de nuestra constitución política, señala las actividades y rubros en los que el Estado podrá intervenir sin que esta intervención se considere monopolio de su parte. Con relación al tema que nos ocupa, señalaremos los párrafos más relevantes de este precepto.

ARTICULO 28.-.....

.....

Párrafo octavo.- "No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzca o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata."

Párrafo treceavo.- "Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta". "

¹⁹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1994. (versión confrontada y actualizada)*
Procuraduría Fiscal del Distrito Federal.

3. LEY DE PLANEACION

Antecedentes.

La Ley de Planeación tiene los siguientes antecedentes, consecuencia de la búsqueda por lograr un adecuado y real Sistema Nacional de Planeación Democrática:

- El primer antecedente lo encontramos en la Ley de Planeación de 1930, que fue la primera en plantear la necesidad de reorganizar la actividad económica y social del país así como sus recursos materiales.
- Otro antecedente fue el Plan Sexenal de 1934-1940 que planteó la visión o panorama de los cambios que la sociedad requería en esa época.
- Técnicas que programaban la inversión pública con el propósito de hacerla más eficaz en cuanto a infraestructura para el desarrollo nacional.
- Programa Nacional de Inversiones Públicas 1953-1958 en el cual fueron utilizadas las cuentas nacionales en base a estadísticas para fijar nuevas metas de crecimiento en los sectores denominados estratégicos.
- Plan de Desarrollo Económico y Social

- En los setentas se crearon las llamadas unidades de programación en las diferentes Secretarías de Estado, así como en los Departamentos y en las principales entidades paraestatales, con lo cual se logró avanzar en este renglón administrativo elaborando planes, técnicas de programación y elaboración de algunos planes sectoriales.
- La reforma administrativa que ha dividido a las instituciones públicas en tres ámbitos: global, sectorial y estatal; difundíéndose a su vez la metodología a seguir en la planeación, que tiene como consecuencia que se generalizaran estas actividades en las dependencias federales y en algunos estados de la República.
- Asimismo, los planes y programas nacionales en los que se hace énfasis sobre aspectos de la vida nacional en los diversos sectores (agropecuario, pesquero, industrial, turismo, educación, desarrollo urbano y vivienda, ciencia y tecnología).
- Los Planes Globales de Desarrollo y planes sectoriales en los cuales se pensó en la posibilidad de crear y organizar un Sistema Nacional de Planeación apoyándose en experiencias de planeación tanto estatales como municipales. Estos Planes, ubican las acciones de los diferentes sectores dentro de un marco estratégico general, lo que permite que se den a conocer propuestas de políticas de desarrollo.

De acuerdo con la Ley de Planeación, el Sistema Nacional de Planeación Democrática se encuentra normado por los siguientes principios, mismos que se plasman en el artículo 2º de la misma:

- El fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación nacionales, en lo político, lo económico y lo cultural.
- La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades del gobierno;
- La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria;
- El respeto irrestricto de las garantías individuales, y de las libertades y derechos sociales y políticos;
- El fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional; y

- El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo, en un marco de estabilidad económica y social.
- Otro antecedente lo constituye el Plan Nacional de Desarrollo que regirá para el periodo 1995-2000 cuya elaboración aún sigue en proyecto, sin embargo se está trabajando en ello con la convocatoria que el Presidente de la República dirigió a todos los sectores de la población para intervenir y hacer llegar propuestas que enriquezcan su elaboración. Dicha convocatoria fue publicada en los diferentes periódicos del país el 26 de marzo de 1995.

Asegura Presidente que en el proyecto del País deben tomar parte todos los sectores que lo componen.²⁰

SALTILLO.- EL PRESIDENTE ERNESTO ZEDILLO convocó ayer aquí a toda la sociedad en general a participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, y anunció que la convocatoria para los foros temáticos se dará a conocer esta semana.

Indicó que dió instrucciones a las dependencias del Gobierno Federal para que coordinen la organización de los foros y otras actividades de consulta popular, que se llevarán a cabo en toda la República con una amplia difusión.

"Hoy convoco a todos los ciudadanos, a las organizaciones representativas de los campesinos, obreros y grupos populares, a las instituciones académicas, a los colegios profesionales, a las cámaras y otros organismos empresariales. Convoco a los diputados y senadores al Congreso de la Unión y a los legisladores de los estados, a las agrupaciones no lucrativas, a los intelectuales, artistas, a toda la población en general a participar en los foros de consulta popular conducentes a la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo", dijo.

²⁰ *Periódico Reforma. Lunes 27 de marzo de 1995. Pág. 1*

En el marco de su primera gira por esta entidad, Zedillo explicó que mediante la consulta popular se debe plasmar el proyecto del México en el que vivirán los futuros mexicanos, y que la actual generación tiene por ello una gran responsabilidad.

"Debemos poner todo nuestro empeño y toda nuestra responsabilidad en la formulación del proyecto nacional inmediato, en el que dejemos atrás lo que ya no funciona y definamos conjuntamente lo nuevo sin traicionar los valores que nos han hecho un pueblo único entre los demás", advirtió.

Ante el Gobernador Rogelio Montemayor Seguy, el Mandatario dijo tener la certeza de que se aprovecharán las enseñanzas de la historia, las lecciones de los últimos años y el aprendizaje del presente para trazar los caminos que conducirán a un México más democrático.

El Presidente encabezó la ceremonia del 182 aniversario de la promulgación del Plan de Guadalupe; en el Municipio de Ramos Arizpe, instaló el Consejo Interinstitucional del Programa de Alimentación y Nutrición Familiar, firmó el convenio de desarrollo social e hizo entrega del Centro de Teleinformática del Instituto Tecnológico de Saltillo.

Durante la gira insistió en que la actual crisis económica es temporal y pasajera.

"Yo estoy seguro, amigos de Coahuila, que superaremos estas dificultades: superaremos la desconfianza, lo haremos con trabajo, con ahorro, con disciplina, con esfuerzo, pero sobre todo con un gran amor a nuestro México", dijo.

ZEDILLO: El Plan Nacional de Desarrollo, a consulta nacional.²¹

El Presidente Ernesto Zedillo encabezó en Ramos Arizpe los actos conmemorativos del 82 aniversario de la promulgación del Plan de Guadalupe. Ahí, el jefe del Ejecutivo apuntó que el problema económico del país será superado y que los efectos más difíciles de la crisis poco a poco se irán disipando, y aunque reconoció que todavía falta mucho por hacer, insistió una y otra vez en que hay claridad, rumbo y metas claras.

Zedillo dijo tener la certeza de que "vamos a aprovechar las enseñanzas de nuestra historia, las lecciones de los últimos años y el aprendizaje del presente para trazar los cambios que nos conducirán a un México más democrático y más justo, con progreso económico, que conserve y enriquezca nuestra identidad y nuestra cultura".

Al participar en la firma del Convenio de Desarrollo Social y el Programa para la Protección del Empleo del estado, el mandatario informó que ha dado ya instrucciones a todas las dependencias del Gobierno Federal de que coordinen la organización de los foros temáticos los cuales se llevarán a cabo en toda la República y cuyas bases se darán a conocer durante la semana que empieza.

"Desde aquí, desde la capital del estado de Coahuila, hoy convoco a todos los ciudadanos, a las organizaciones representativas de los campesinos, obreros y grupos populares, a las instituciones académicas, a los colegios de profesionales, a las cámaras y otros organismos empresariales, así como a los diputados y senadores al Congreso de la Unión y a los legisladores de los estados y a todas las agrupaciones civiles no lucrativas, a todos los intelectuales

²¹ Periódico *La Jornada*. Lunes 27 de marzo de 1995.

y a los artistas, participar en estos foros donde habremos de definir el Plan Nacional de Desarrollo que queremos, el que necesita México".

Ante los representantes de los diversos sectores del estado, Ernesto Zedillo manifestó que la vigencia de la ley y la defensa del interés nacional son las vías para que enfrente exitosamente las actuales circunstancias. Durante la ceremonia que se llevó a cabo en el palacio de gobierno de esta ciudad, el jefe de la nación apuntó que con la ley se hacen sólidas las instituciones y su cumplimiento en la mejor vía para la certidumbre y la seguridad.

Acompañado por el mandatario estatal, Rogelio Montemayor, y los secretarios de Desarrollo Social, Carlos Rojas; Educación Pública, Miguel Limón, y Medio Ambiente, Julia Carabias, el presidente apuntó que juntos habremos de vencer la crisis pasajera que hoy afecta el bienestar de todos los mexicanos.

Explicó que el Convenio de Desarrollo Social que hoy se suscribió combina recursos federales, estatales y municipales para atender las demandas de las comunidades coahuilenses que más lo necesitan. "En este convenio se manifiesta el compromiso de mi gobierno con el federalismo, pues refuerza la capacidad de gestión de los gobiernos estatales y municipales", agregó.

En total, dicho convenio representa más de 314 millones de nuevos pesos para la realización de obras de desarrollo social que requiere urgentemente el estado de Coahuila. En este esfuerzo, dijo Zedillo, la federación aportará 250 millones de nuevos pesos.

Las obras y acciones contenidas en el convenio reflejan el compromiso del gobierno federal de trabajar con los coahuilenses para promover el desarrollo integral en el campo y las ciudades .

Queremos un desarrollo que combata la pobreza y fortalezca los servicios básicos en las colonias populares y en los poblados rurales.

Defensa y promoción de empleo.

Zedillo apuntó que, en estos momentos de dificultad económica, la defensa y la promoción del empleo son prioritarias. El empleo es la fuente de la cual viven nuestras familias; es el que nos permite satisfacer las necesidades de nuestros hijos. Por ello, "este día ponemos en marcha también el Programa Especial de Empleo en Coahuila, que forma parte a su vez del Programa Especial de Empleo para 1995 que dimos a conocer hace poco más de una semana a nivel nacional en el estado de Durango".

Explicó que se trata de un programa nacional para fortalecer el empleo en 35 regiones y 24 ciudades de todo el país.

Las 35 regiones representan más de la cuarta parte del territorio nacional, en donde habita cerca de la mitad de la población rural. Por su parte las 24 ciudades a las cuales se dirige este programa concentran casi 20 por ciento de la población urbana de todo México.

El Presidente reiteró que su gobierno se propone crear alrededor de 600 mil empleos en el nivel nacional y con ello reducir los efectos de la crisis en los grupos que padecen las condiciones de pobreza y marginación más agudas. Zedillo también firmó hoy aquí el Convenio para el Desarrollo Sustentable de las Zonas Ixtleras y Candelilleras del estado de Coahuila.

Señaló que este programa representa el esfuerzo de coordinación entre instituciones gubernamentales y organizaciones sociales, de educación superior

e investigación, para enfrentar la pobreza que sufren más de 330 comunidades ixtleras y candelilleras en 13 municipios del estado.

Se trata de promover el desarrollo sustentable en esas zonas, dijo. Luego apuntó que las partes firmantes del convenio convinieron en hacer aportaciones de poco más de 25 millones de nuevos pesos para realizar acciones específicas que impulsen proyectos productivos, obras de agua potable e infraestructura, programas de reforestación y apoyo alimenticio.

A lo largo de sus intervenciones, el mandatario señaló que el problema económico de México será superado y que los problemas de la crisis se irán disipando.

Que superaremos éstas dificultades las superaremos, expresó, y añadió que con ello también los mexicanos superaremos el desaliento y la desconfianza, y lo haremos con trabajo, con ahorro, con disciplina, con esfuerzo, pero sobre todo con un gran amor a nuestro México.

Zedillo -quien por la tarde comenzó a resfriarse y a tener molestias en la garganta-, subrayó que nos encontramos en un periodo de cambios profundos en la historia de la humanidad y en la historia de la nación. Hoy debemos aprovechar lo mejor de nuestra historia y de nuestras instituciones, poniendo la vista en el futuro. Mediante la consulta popular para el Plan Nacional de Desarrollo habremos de plasmar el proyecto del México que queremos para nuestros hijos, puntualizó.

Había señalado antes que en Coahuila surgió el movimiento constitucionalista encabezado por ese gran coahuilense que fue Venustiano Carranza, quien tuvo una visión revolucionaria de la legalidad. Así, dijo, se forjó el Constituyente de

1917, que sentó las bases del Estado Moderno de México, sustentado en la justicia y en la libertad.

Por la mañana el Presidente visitó, como primera actividad de su gira de trabajo, la hacienda de Ramos Arizpe, donde el 26 de marzo de 1913 Venustiano Carranza reunió a representantes y mandos militares para decidir cómo enfrentar los acontecimientos que estaban sacudiendo al país.

El gobernador de la entidad, Rogelio Montemayor, señaló que la acción usurpadora de Victoriano Huerta y de quienes lo alentaron encontró respuesta inmediata en Coahuila. El 26 de marzo de 1913, en la Hacienda de Guadalupe, un puñado de patriotas unieron su determinación contra la traición, contra la ilegalidad y para ello expidieron el Plan de Guadalupe.

Luego señaló que las condiciones de inseguridad urbana, las manifestaciones de corrupción en la vida pública y en los negocios privados hablan de la profunda crisis de valores que afectan la vida social.

El mandatario estatal apuntó que en lo económico enfrentamos graves problemas que amenazan la planta productiva y muestran los enormes obstáculos que debemos superar para poder atender adecuadamente los reclamos de bienestar de los mexicanos y enfrentar la competencia del exterior.

Finalmente indicó que en los momentos difíciles, tanto ayer como hoy, la lealtad se debe a las instituciones y se requiere mantener la unidad en torno de quien, con legitimidad y legalidad, cumple el mandato otorgado por los ciudadanos. En este acto el historiador Javier García Diego habló ampliamente del Plan de Guadalupe y del significado que tiene para el México de hoy.

A partir de esta convocatoria lanzada por el Presidente de la República, Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, diferentes sectores de la población manifestaron a través de los diferentes medios publicitarios su voluntad de participar con el Plan Nacional de desarrollo 1995-2000.

Crean el "grupo integrador" del Plan de Desarrollo" ²²

El presidente Ernesto Zedillo determinó ayer la creación del llamado "grupo integrador del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, cuyo objetivo será recibir, considerar e incorporar las opiniones y propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de los gobiernos de los estados, "así como los planteamientos que formulen los grupos sociales interesados para la elaboración de dicho plan".

Este grupo, se precisa en un acuerdo publicado ayer en el Diario Oficial de la Federación, tendrá a su cargo la organización de un foro general de participación y consulta para la integración del plan.

El grupo integrador quedará conformado por funcionarios de diversas dependencias, en particular la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y su secretario técnico será el presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Para desempeñar sus labores, el grupo integrador del Plan contará, además del secretario técnico, con los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que para tal efecto sean designados.

²² Periódico *La Jornada*. 28 de marzo de 1995.

Además del grupo integrador participarán también otras dependencias y entidades de la administración pública federal, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar y sean convocados sus titulares por el Secretario de Hacienda.

Por otra parte, en un comunicado de prensa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asienta que con apego a lo dispuesto por el artículo 26 constitucional, se integrará el Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.

Asimismo, resalta que de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación, el Plan precisará los objetivos nacionales, estrategias y prioridades de desarrollo integral en el país.

También en un comunicado por separado, la Secretaría de Energía, anunció que en los próximos días publicará la convocatoria para que todos los interesados en participar en el tema de la energía puedan hacerlo a partir del 3 de abril próximo, en que darán principio los foros correspondientes.

Precisa que serán 275 los foros a nivel nacional que se harán para conformar el Plan Nacional de Desarrollo.

PND, Congreso y partidos. ²³

Los dos partidos presidencialistas PRI y PAN, han recibido, como era de esperarse, con beneplácito la propuesta del doctor Ernesto Zedillo para elaborar el Plan Nacional de Desarrollo a partir de una amplia consulta a los sectores interesados en cada una de las áreas que deberá comprender el Plan.

²³ Periódico *La Jornada* 29 de marzo de 1995.

La propuesta presidencial no debería ser motivo de apoyo o de rechazo, puesto que no es otra cosa que el cumplimiento de una disposición constitucional, que se incorporó a nuestra carta magna bajo el gobierno de Miguel de la Madrid, y la inspiración del entonces secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.

De conformidad con el reformado artículo 26 de la constitución, el estado deberá organizar "un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento económico".

La forma como se hará la planeación se hará "mediante la participación de los diversos sectores sociales", de los que " se recogerá (n) las aspiraciones o demandas de la sociedad para incorporarlas al Plan...".

A ese Plan se sujetarán los programas de la administración pública federal y el Ejecutivo podrá celebrar convenios con los gobiernos de los estados, que sirvan para coordinar a éstos con el Plan.

Los particulares serán "inducidos" mediante concertaciones, también por el Ejecutivo para su participación en el gran proyecto nacional.

Cuando se discutió en la LII Legislatura el proyecto, una de las objeciones principales que hizo la oposición, representada entonces por el PAN, fue que de él se excluía al Poder Legislativo, ante la crítica se incluyó de no muy buena gana, un último párrafo al artículo 26 que establece: "en el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la Ley".

La Ley, por supuesto no señala ninguna intervención más que consultiva o de opinión y todo el Plan queda en manos del Ejecutivo, quien está obligado a oír más no a tomar en cuenta la multitud de consultas, aportaciones y opiniones que se recaban y no menos numerosos foros y reuniones.

Lo cierto es que las experiencias anteriores son decepcionantes y no hay razón alguna para pensar que la nueva consulta a la que convoca el actual presidente sea distinta.

La representación nacional, el Congreso sigue siendo en el Plan Nacional de Desarrollo, el convidado de piedra, y los participantes en los foros y consultas, tendrán la gran satisfacción de ser oídos y atendidos solo en el caso de que sus opiniones coincidan con las decisiones ya tomadas por los funcionarios públicos.

Pero hay otra consideración de fondo que se tiene que hacer. Ya está firmado por el gobierno mexicano y ratificado por el dócil Senado de nuestro país el TLC, por lo tanto, digan lo que digan, los consultados, opinen lo que opinen los sectores sociales, las cámaras, los sindicatos, y los estudiosos todo aquello que contradiga a lo que "planearon" por nosotros los autores del TLC, no tendrá cabida en el nuevo plan, a menos que el gobierno le tome la palabra a Cuauhtémoc Cárdenas y este dispuesto a denunciar así sea en parte el dañino tratado.

Para los priistas, la convocatoria es una reafirmación de la "vocación democrática" de quien la hace; para los panistas, "la propuesta es positiva", pero estiman que para la consulta "deben establecerse mecanismos de consulta" (!), dado que hasta ahora las medidas tomadas son unilaterales.

No hay novedad alguna ni el más mínimo sentido crítico en lo dicho por estos partidos. Me parece más congruente la opinión del vocero del PRD, Mario Saucedo, que rechaza colaborar en la tarea de la consulta pues, dice, no hay señal del gobierno para cambiar la línea ni el modelo de Salinas.

La democracia verdadera, el contar votos en elecciones directas, equitativas y respetadas, sí serían muestra de vocación democrática; en las consultas, por muy amplias que sean sólo se escucha a unos cuantos, generalmente no representativos, y si no son obligatorias se convierten en ejercicios de distracción, muy costos útiles para quien los utiliza, pero inútiles, como ya se ha visto, para lograr los fines de un desarrollo sólido, dinámico, equitativo y permanente, como lo pretende la Constitución.

La IP, dispuesta a participar en la consulta del PND.²⁴

La clase empresarial recibió el llamado del presidente Ernesto Zedillo para conformar el Plan Nacional de Desarrollo (PND) como una gran oportunidad de que sus propuestas se consideraran y puedan, mediante el consenso con todos los sectores productivos, guiar el desarrollo nacional. Además consideró de suma importancia esta convocatoria, pues es el complemento final a las medidas de emergencia económica.

Carlos Abascal Carranza, presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex), afirmó que el plan de gobierno debe elaborarse a la brevedad posible y con la participación de todos los sectores.

²⁴ Periódico *La Jornada* 28 de marzo de 1995.

Entrevistado en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, el líder empresarial resaltó que es una medida interesante convocar a todos los sectores. "Por nuestra parte -añadió-, estamos prestos para tomar parte en su elaboración".

Precisó que en el PND deberán incluirse elementos suficientes para probar que se ha escuchado al sector patronal.

"Esta nueva etapa marcaría otra oportunidad para reafirmar la relación del empresariado con las autoridades federales", consideró.

Antonio Valle Ruiz, presidente del Consejo Mexicano de Hombres de Negocios (CMHN), externó que es la hora de expresar los puntos de vista ya sea como ciudadanos o como empresarios, para coadyuvar al desarrollo del país.

Entrevistado en el contexto de la 77 Asamblea de la Concamin, el banquero indicó que el planteamiento principal al gobierno será adoptar los mecanismos para atacar la problemática económica actual y consolidar el crecimiento de todos los sectores productivos.

En tanto, Manuel Robleda González de Castilla, presidente de la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), comentó que están en la mejor disposición de colaborar en este llamado y actuar como una herramienta útil en este momento decisivo.

"Fundamentalmente -dijo-, nuestro papel consistiría en seguir dando apoyos al aparato productivo nacional y atender las necesidades de las pequeñas y medianas empresas, que hasta la fecha parece marchan por buen camino".

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

En otro orden, Carlos Abascal Carranza se refirió a la renegociación de la deuda externa y dijo que la Coparmex ha insistido en que el gobierno intente, por todos los medios aliviar con los acreedores las condiciones de los créditos. "Creo que ese es un deber de esta administración", señaló.

Al hacer un balance del primer trimestre, Abascal señaló que el entorno fue y sigue siendo difícil ; hay una disminución considerable en la demanda de bienes y servicios, una tendencia al desempleo importante y dificultades serias en el manejo de los créditos.

A pesar de ese panorama, prosiguió, el empresariado ha hecho un esfuerzo por enfrentar las circunstancias. "Estamos conscientes que en los próximos tres o cuatro meses se dará una fuerte lucha por la supervivencia"

Participará el PRD en el PND pero exige voluntad política.²⁵

La dirigencia del Partido de la Revolución Democrática (PRD) envió una carta al Presidente Ernesto Zedillo en la cual acepta colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo (PND), siempre y cuando el gobierno dé "muestras de voluntad política" y la consulta sirva para definir la estrategia económica.

En la misma "abierta" firmada por Porfirio Muñoz Ledo y Mario Saucedo, presidente y secretario general del PRD respectivamente, ese organismo político demanda de "manera inmediata" la constitución de una comisión integradora del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 de amplia representatividad del conjunto de los sectores sociales productivos y de las fuerzas políticas del país.

²⁵ Periódico *La Jornada* 29 de marzo de 1995.

También recuerda al presidente Zedillo que el Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 26 constitucional, mandata al Estado a integrar un Plan Nacional de Desarrollo Sexenal "que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y democratización política, social y cultural de la Nación".

Explica por otra parte, que en los lineamientos del propio Consejo Nacional del PRD se encuentra el mandato de impulsar el establecimiento de una mesa de discusión nacional sobre los temas prioritarios de la agenda del país, entre ellos, por supuesto, cambiar de estrategias económicas y la reforma democrática del Estado.

Enseguida, los perredistas dicen al mandatario que en el mandato constitucional para elaborar el Plan Nacional de Desarrollo constituye una excelente oportunidad para crear condiciones propias sobre el inicio de un proceso, que pueda culminar en el acuerdo nacional que el país necesita para restablecer la confianza entre gobernantes y gobernados y definir la salida a la crisis que pone en grave riesgo el futuro del país.

Al pedir la constitución de una comisión, explican que además de consultar a los sectores sociales, organizará la participación directa de la ciudadanía para la definición de la estrategia económica cuyo objetivo sea el logro del proyecto nacional en los términos constitucionales, además que los resultados de la consulta y participación ciudadana se enviarán, conforme a la Ley, al Congreso de la Unión, y serán además sometidos a "refrendo ratificadorio".

La Secretaría de la Reforma Agraria con la colaboración de sus entidades sectorizadas, y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 26 de nuestra Constitución Política y 20 de la Ley de Planeación, convocó a las organizaciones campesinas y a la sociedad en general a participar en el "Foro Nacional de Consulta Popular sobre Reforma Agraria" llevados a cabo durante el mes de abril con el propósito de plantear propuestas o alternativas de solución que puedan ser tomadas en cuenta en la elaboración del Plan.

Los temas que se desarrollaron durante el mismo fueron:

I. Estado y Reforma Agraria

1. Sector agrario, democracia y bienestar social.
2. Relación del Estado con sujetos agrarios y organizaciones campesinas.
3. Observancia y actualización del marco jurídico.
4. Transformación institucional.
5. Mejoramiento de la justicia agraria.

II. Tenencia de la tierra.

1. Combate al latifundio y al acaparamiento.
2. Abatimiento del rezago agrario.
3. Consolidación del PROCEDE.
4. Regularización de la propiedad privada.
5. Respeto a todas las formas de la propiedad.

Desarrollo Agrario.

1. Desarrollo agrario, agropecuario y rural.
2. El ejido, la comunidad como espacios democráticos.
3. Organización y asociación de minifundios.
4. Programas para jóvenes, mujeres, jornaleros y vecindados.
5. Estrategias de capacitación, empleo productivo, industrialización y servicios.

CAPITULO CUARTO. PROGRAMAS DESTINADOS AL CAMPO

1.- PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES (PROCEDE)

Este programa tiene como marco legal la Ley Agraria del 26 de febrero de 1992 Capítulo II, del Título Tercero que regulan lo relativo a la tenencia de la tierra ejidal y la certificación de derechos ejidales y titulación de solares; así como lo relativo a las reformas al artículo 27 constitucional.

Aún cuando el artículo cuarto transitorio de la Ley Agraria, reconoce que tienen plena validez los documentos que hubieren sido expedidos con base en la legislación que se deroga, los títulos y certificados que amparen derechos de los ejidatarios, servirán de base para expedir los certificados y títulos que establece y regula la nueva Ley.

PROCEDE es una de las medidas que el Gobierno Federal implementó publicado el 6 de enero de 1993 con el objeto de dar certeza jurídica al campo mediante instrumentos que permitan garantizar la seguridad en la tenencia de la tierra ejidal.

Este programa es importante toda vez que "en el país existen más de 29 mil ejidos y comunidades agrarias, que agrupan a 3.5 millones de ejidatarios y

comuneros, los cuales cuentan con aproximadamente 4.6 millones de parcelas y 4.3 millones de solares urbanos"²⁶

OBJETIVOS DEL PROCEDE

- 1.- Dar a los ejidatarios la seguridad jurídica sobre sus tierras
- 2.- Auxiliar a la Asamblea en la determinación del destino de las tierras ejidales.
- 3.- Regularizar la tenencia de la tierra
- 4.- Reconocer y certificar la propiedad ejidal y titular los solares.
- 5.- Reconocer y certificar los derechos individuales correspondientes.

Los beneficiarios de este Programa son los ejidatarios, posesionarios, y avendados. El Programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares (PROCEDE), se aplica a todos aquellos ejidos que así lo soliciten ante su Asamblea en forma voluntaria.

Las Dependencias Públicas que se encuentran involucradas del seguimiento y ejecución de este Programa de acuerdo al Reglamento de la Ley Agraria son:

²⁶ *TRIBUNALES AGRARIOS . III FORO NACIONAL DE JUSTICIA AGRARIA. Tabasco Mayo 27, 1994.*

- 1.- Procuraduría Agraria.
- 2.- Registro Agrario Nacional.
- 3.- El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Además de éstos, coadyuvan a su cumplimiento en cuanto a la coordinación y normatividad del programa:

- a) La Secretaría de la Reforma Agraria (SRA).
- b) Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOS)

Las funciones de cada una de estas dependencias son las siguientes:

PROCURADURIA AGRARIA.- promueve la ejecución de este programa, garantizando la observancia de los derechos de los núcleos de población ejidal y de los ejidatarios, posesionarios y avocindados; además promueve la participación de los sectores social y privado mediante convenios de concertación.

REGISTRO AGRARIO NACIONAL.- Es el encargado de expedir los certificados y títulos de derechos agrarios formalizando con ello la regularización de la tenencia de la tierra ejidal, pudiendo además dentro de su ámbito de competencia, establecer mecanismos y acciones de colaboración y coordinación con las otras dependencias y entidades de la administración pública federal.

Para ser un poco más específicos en cuanto a la labor que desempeña, el Registro Agrario Nacional surge como necesidad del Programa General de Simplificación Administrativa con el propósito de atender las demandas de ejidatarios, comuneros y usuarios en general; con obligación de inscribir:

- Los documentos en que constan las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal.
- Las tierras pertenecientes a colonias agrícolas y ganaderas, así como los terrenos nacionales y los baldíos.
- La constitución de uniones de ejidos y comunidades, asociaciones rurales de interés colectivo, sociedades de producción rural y sociedades de solidaridad social.
- Las sociedades civiles y mercantiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales.
- Las resoluciones judiciales o administrativas y actos jurídicos mediante los que se reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos agrarios.
- Las actas de Asamblea, Reglamentos internos de ejidos y estatutos comunales.
- **Los certificados que ordena la Ley Agraria.**

Así como expedir los certificados parcelarios y de derechos sobre tierras de uso común, y los títulos de propiedad de origen parcelario, de solar urbano y sobre lotes pertenecientes a colonias agrícolas y ganaderas.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA.-
Reliza los trabajos técnicos operativos necesarios para la identificación, ubicación geográfica y medición de los linderos y superficies de las tierras ejidales.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- Propone acciones orientadas a la regularización de la tenencia de las tierras ejidales y colabora aportando información documental sobre los ejidos.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.- Emite las normas técnicas para la localización, deslinde y fraccionamiento de las zonas de urbanización del ejido y su reserva de crecimiento, así como de vigilar su cumplimiento.

Sin embargo el papel de mayor importancia para el desarrollo de este programa, lo ocupa la Asamblea; a la cual le corresponde:

- 1.- Delimitar las áreas que se considerarán de uso común, las de asentamiento urbano y parceladas.
- 2.- Decide sobre la manera de regularizar la tenencia de la tierra de los ejidatarios que carezcan del certificado correspondiente así como de los

poseionarios de la manera más adecuada, cumpliendo con las formalidades y requisitos que le establece la Ley.

3.- Solicitar ante el Registro Agrario Nacional la expedición de los certificados correspondientes.

Con todo ello se garantiza la libertad y democracia de la voluntad del núcleo así como de sus respectivos derechos.

2. PROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL CAMPO. (PROCAMPO)

PROCAMPO es un programa de apoyo directo a los productores rurales. Se implementó como un complemento a las reformas a la legislación agraria y de programas como PROCEDE y ASERCA. Fue instrumentado con el fin de que los productores dirijan su propia transformación con libertad; se pone en marcha para el ciclo O-I 94/95

Las razones más importantes de la implementación del mismo, son que se tiene como necesidad primordial mejorar las condiciones de vida de la población rural ya que " el nivel de vida en el campo es, en promedio menor a la mitad del registrado en las ciudades y más del 27% de la población vive en el campo y genera alrededor del 18% de la producción nacional. El 70% de la población que vive en condiciones de pobreza habita en zonas rurales."²⁷

²⁷ SARH. PROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL CAMPO. México 1994.

OBJETIVOS DEL PROCAMPO

- Brindar apoyo directo a más de 3.3 millones de productores rurales, de los cuales 2.2 millones están al margen de los sistemas actuales. Estos últimos destinan parte de su producción al autoconsumo, por lo que no les representa ventaja el que los precios de garantía sean superiores a los que prevalecerían en un mercado no intervenido.
- Fomentar la reconversión de las superficies en las que se puedan establecer actividades con mayor rentabilidad dando como resultado certidumbre a los productores en cuanto a la política agropecuaria a seguir.
- Compensar los subsidios que otros países, especialmente desarrollados, otorgan a sus productores agrícolas.
- Estimular la organización de los productores del sector para modernizar la comercialización de productos agropecuarios.
- Lograr que los consumidores nacionales tengan acceso a alimentos a menor precio.

- Incrementar la competitividad de las cadenas productivas relacionadas con el sector agrícola, en especial la actividad pecuaria.
- Frenar la degradación del medio ambiente coadyuvando a la conservación y recuperación de bosques y selvas, así como a reducir la erosión de los suelos y la contaminación del agua.

Con todo ello PROCAMPO pretende compensar a los productores por la alineación de los precios a sus referencias de mercado, las superficies que se verán beneficiadas con este programa son las que en los tres años anteriores a diciembre de 1993, hayan sido sembradas con algodón, arroz, cártamo, cebada, frijol, maíz, sorgo, soya y trigo, ya que las dedicadas a otros cultivos no enfrentan distorsiones de precios.

La vigencia del PROCAMPO, será de quince años con pagos constantes en términos reales durante los primeros diez años y gradualmente decreciente a partir del décimo primer año, además otorga plazo para que los productores de granos y oleaginosas adopten nuevas tecnologías, se puedan asociar, compacten superficies y dediquen su tierra a la actividad que más convenga a sus intereses.

A partir de 1995, el precio que regirá para los productos incluidos será el de mercado que tome en cuenta los costos de transporte, almacenamiento, manejo y financiamiento.

En cuanto al presupuesto destinado al desarrollo de este programa, el Ejecutivo Federal sometiendo previamente a la Cámara de Diputados planteó un presupuesto de 11.7 miles de millones de nuevos pesos en 1994.

Para obtener el apoyo y beneficio de este programa, el productor debe llenar una solicitud, acompañando la siguiente documentación:

Tratándose de personas físicas:

- Talón comprobatorio de registro al Directorio de Productores (en caso de que lo tenga)
- Documento que acredite su propiedad como titular o como usufructuario de la superficie elegible de apoyo.
- Identificación oficial tales como, licencia de manejo, credencial de elector, cartilla del servicio militar, pasaporte o credencial del IMSS. En caso de no contar con identificación con fotografía, deberá presentar su acta de nacimiento.

Tratándose de empresas, asociaciones en participación y organizaciones que se dediquen a la explotación de la tierra, deberán presentar:

- Talón comprobatorio del registro en el Directorio de productores en caso de tenerlo.
- Documento que lo acredite como titular o usufructuario de la superficie que se pretenda beneficiar.
- Poder notarial de actos de administración, pleitos y cobranzas, o especial para el fin de que se acredite como apoderado o representante legal a las personas que tramiten o se inscriban al PROCAMPO, quienes deberán presentarse con una identificación con fotografía.

En cuanto a los productores que cultiven tierras nacionales o federales, tienen como requisito presentar el documento que acredite el uso legal de dichas tierras.

El apoyo consiste en la entrega de un cheque u orden de pago a nombre del productor o un depósito en su cuenta bancaria.

Para el cumplimiento y debido desarrollo del PROCAMPO, se utilizarán dos medidas de control: control institucional y control social.

El control institucional lo realizan la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (SECOGEF) y la Auditoría General de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH); ambas llevarán el control de los

recursos del PROCAMPO controlando que su aplicación se lleve a cabo con apego a la normatividad.

El control social, es aquél en el que participan los productores de manera directa y permanente en la vigilancia y control del manejo de los recursos para que éstos lleguen a los beneficiados en forma eficiente y oportuna.

En el caso de que algún servidor público no cumpla con la normatividad de PROCAMPO, será sancionado de acuerdo a lo que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Si el productor no cumpliera con alguna de las obligaciones que le señala este programa, como la de dedicar su tierra únicamente a las actividades permitidas, las sanciones a las que se hará acreedor podrán ser:

- Retiro del apoyo al que tenga derecho
- Ser sujeto de responsabilidad penal, si los actos realizados constituyeren delito.

3. PROGRAMA DE APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA (ASERCA)

Este programa se crea como una necesidad de contar con un sistema de información y promoción integral de los mercados agropecuarios y forestales, que permitan a los productores tomar decisiones y propiciar que las empresas comercializadoras tengan una mayor participación, contando con un esquema de distribución para incrementar la eficiencia de estas actividades.

ASERCA se crea como un órgano administrativo dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos que tienen por objeto apoyar la comercialización de productos agropecuarios para lograr un mercado libre.

De acuerdo al Decreto que crea dicho órgano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 1991, el programa Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria tiene las siguientes atribuciones:²⁸

- I.- Fomentar la organización de productores para la comercialización y su capacitación;
- II.- Fomentar que se construya infraestructura básica para realizar eficientemente los procesos de comercialización.
- III.- Elaborar, promover y desarrollar sistemas dinámicos de comercialización de productos agropecuarios, previo diagnóstico de los problemas que se presentan en cada una de sus etapas.

²⁸ *DECRETO PUBLICADO D.O.F. 16/IV/1991.*

IV.- Fomentar el desarrollo de sistemas de información de mercados nacionales e internacionales de carácter público y privado, y proveer información en las negociaciones comerciales de los productores con los compradores.

V.- Promover líneas de crédito en el sistema financiero para apoyar la comercialización.

VI.- Fomentar la creación de una bolsa agropecuaria.

VII.- Fomentar la creación de una sociedad de inversión de capitales, que apoyará la constitución de empresas comercializadoras especializadas por región por producto.

VIII.- Fomentar la exportación de productos agropecuarios mexicanos.

IX.- Coordinar sus actividades de apoyo a la comercialización de productos agropecuarios con las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública federal, que tengan atribuciones o participen en el desarrollo de dichas actividades, así como con las organizaciones de productores rurales, cámaras comerciales e industriales, instituciones de crédito y las demás personas e instituciones que juzgue convenientes.

X.- Operar y supervisar programas temporales de apoyo a productores agropecuarios para hacer fluida la comercialización de sus productos, dentro de los lineamientos presupuestales que definan las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Este órgano no podrá realizar compras de productos agropecuarios por cuenta propia o de terceros, y

XI.- Las demás que contribuyan a apoyar la comercialización de productos agropecuarios que determine el Ejecutivo Federal.

ASERCA fomentará la creación de mercados regionales que tendrán como finalidad principal de proporcionar a los agricultores la comercialización segura de sus cosechas, ayudando a mantener un nivel creciente en el flujo crediticio en este sector.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, cuenta en la actualidad con 16 centros regionales de ASERCA. Este programa, tiene un sistema interactivo por televisión que permite recibir información especializada, completa y ordenada del sector agropecuario; la información que se puede obtener es la siguiente:

- Productos que están egresando del país, informando su destino y tonelaje.
- Información de precios de hortalizas en mercados terminales.
- Sección de avisos para ofertar o demandar productos agropecuarios.
- Precios internacionales de productos agropecuarios.
- Precios de productos cotizados en los mercados internacionales.
- Información al momento de los precios en centrales de abasto de la República Mexicana.

"Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria" se integrará por un Consejo Técnico, un Director General y por unidades administrativas que le sean autorizadas.

Consejo Técnico.

Se integra por los Secretarios de Agricultura y Recursos Hidráulicos (fungiendo como Presidente del mismo), Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto, Comercio y Fomento Industrial y Comunicaciones y Transportes.

Facultades del Consejo Técnico

- I.- Promover la congruencia intersectorial de las políticas generales y prioridades de ASERCA.

- II.- Conocer de los proyectos de este programa cuya ejecución requiera de la intervención de las dependencias que integran el Consejo Técnico.

- III.- Formular los lineamientos a seguir en el desarrollo del ASERCA.

IV.- Proponer los elementos que permitan la adecuación e integración de los procesos de comercialización de productos agropecuarios.

V.- Acordar asuntos intersectoriales que se requieran para la comercialización de los productos agropecuarios.

VI.- Conocer los informes que elabore el Director General sobre las gestiones en que este involucrado el ASERCA.

VII.- Evaluar los objetivos metas y resultados del programa.

VIII.- Las demás que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo Federal.

Facultades del Director General.

I.- Dirigir las actividades de "Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria"

II.- Proporcionar información oportuna al Consejo Técnico, respecto a los proyectos que requieran la participación de las dependencias que integran el Consejo.

III.- Realizar el seguimiento de acuerdos tomados por el Consejo.

IV.- Prestar apoyo al consejo técnico para la adecuada realización de las funciones a su cargo.

V.- Formular los anteproyectos del programa de presupuesto que se destinará al ASERCA.

VI.- Suscribir los actos jurídicos que sustenten el ejercicio de sus atribuciones.

VII.- Proponer al Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos de "Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria".

VIII.- Someter a consideración del secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, los manuales de organización interna, procedimientos y servicios al público del órgano administrativo desconcentrado.

IX.- Las demás que le otorguen las disposiciones legales o que le encomiende el Secretario de Agricultura de Recursos Hidráulicos.

CAPITULO QUINTO

PROPOSICIONES, CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

Las pasadas reformas al artículo 27 de nuestra Constitución Política, en mi opinión se contradicen ya que pretendieron o pretenden otorgarle autonomía al campesino, y las medidas que el Gobierno esta sugiriendo es que de acuerdo a la misma Constitución y a la fracción XIX del propio artículo 27 que señala que es obligación del Gobierno promover el desarrollo rural integral, lo que a mi modo de ver es que se seguirá con ese cierto proteccionismo que existe por parte del Gobierno Federal en el campo.

De acuerdo a lo anterior, las pasadas reformas no se están llevando a la práctica pues el Gobierno sigue teniendo injerencia en lo que se refiere al sector agrario, continúa elaborando planes y medidas de control.

Un claro ejemplo de ello, es que el actual presidente desde que era candidato por su partido para aspirar a la presidencia de la República, propuso diez puntos o propuestas económicas de las cuales en el punto noveno habla sobre el sector campesino, a continuación se transcriben estos puntos económicos o propuestas:

Crecimiento Económico para el bienestar familiar.

Diez propuestas ²⁹

Los diez puntos para la reactivación económica y el crecimiento sostenido son los siguientes:

"Primero. Fomento a la inversión, motor del crecimiento.

- El próximo gobierno deberá dar la más alta prioridad al fomento de la inversión privada.
- El primer año de gobierno se aumentará la inversión pública directa en una cuarta parte adicional a la actual.
- Promoveremos una reforma que permita una presupuestación multianual de la inversión pública que dará certidumbre en el financiamiento de proyectos de mediano y largo plazo.
- Propongo la creación de un Fondo para el Fomento de la Inversión a fin de detonar la participación del sector privado en proyectos de infraestructura.

Segundo. Inversión en educación, capacitación y salud.

- Debemos resolver los rezagos que persisten en nuestra educación, elevar su calidad, y fincar bases firmes para la realización y superación individual.
- Debemos incrementar sustancialmente nuestros esfuerzos de capacitación e inversión en los trabajadores.

²⁹ *REVISTA EXAMEN. Comité Ejecutivo Nacional del PRI. Julio 1994. México.*

- Durante el próximo gobierno, llegaremos por lo menos a quintuplicar el número de trabajadores que ahora se capacitan cada año.
- Alentaremos la concertación de mejores formas de organización que permitan una ágil movilidad de trabajadores dentro de las propias empresas en el interior de los sectores y entre los sectores.
- Fortaleceremos y extenderemos el sistema de estudios técnicos y de capacitación para el trabajo.
- Cuidaremos que el financiamiento de las instituciones encargadas de la salud de los trabajadores no aumente innecesariamente los costos de las empresas, ya que esto reduce la competitividad y limita el nivel de empleo productivo.
- Vigilaremos los costos de las instituciones de seguridad social, exigiendo mayor eficiencia.
- Crearemos nuevos mecanismos para que se cuente con buenas guarderías y buenos servicios de seguridad y asistencia social.
- Haremos un gran esfuerzo para incorporar a los beneficios de la seguridad social a los trabajadores que hoy no disfrutan de ella.

Tercero. Una política fiscal para la inversión.

- Debemos poner el fisco al servicio de los contribuyentes, cuidando que actos de prepotencia y abuso no inhiban el esfuerzo y la iniciativa de todos.

- Propongo que la autoridad encargada de la ejecución de las leyes fiscales, de la recaudación y el cobro de impuestos, se constituya en un órgano descentralizado, moderno y autónomo, con funcionarios formados en un servicio civil.
- Las auditorías deberán realizarse en el menor tiempo posible, y al término de cualquier acto de fiscalización, el contribuyente deberá recibir una resolución que le permita recurrir a los tribunales para revisar la legalidad de la actuación de la autoridad fiscal.
- Promoveré el fortalecimiento del Tribunal Fiscal de la Federación otorgándole una mayor independencia.
- Haré que muchas más empresas del país puedan calcular y pagar cuatro veces al año, en vez de 12, el impuesto a su cargo.
- Promoveré una reforma para extender el beneficio de la deducción inmediata de las inversiones a pequeñas y medianas empresas ubicadas en las grandes tres áreas metropolitanas, y la incrementaré en las demás zonas en donde ya se disfruta.
- Propondré un nuevo régimen de incentivos fiscales para que las empresas destinen mayores recursos a la capacitación del trabajo, la adopción de nuevas tecnologías y la inversión en equipos anticontaminantes.
- Propondré una reducción del 10% en la tasa del impuesto al activo. Además, al final del primer año de gobierno, revisaremos la tasa y la mecánica de aplicación de este impuesto.

- Propondré que las empresas que registran pérdidas en un determinado año fiscal no paguen este gravamen si obtuvieron utilidades en alguno de los tres años anteriores.
- Propondré reformas para simplificar el cálculo y hacer proporcional y equitativo el impuesto sobre la renta a los trabajadores.
- Coordinaremos esfuerzos con los gobiernos estatales y locales para mejorar sus propias fuentes de recaudación.

Cuarto. Promoción del ahorro y financiamiento competitivo para el crecimiento.

- Debemos continuar con acciones que aumenten la competitividad y eficiencia del sistema financiero.
- Estimularé una competencia más intensa a través de mayor apertura, tanto interna como externa, del sector financiero para reducir con ello los márgenes de intermediación.
- Alentaré la creación de mecanismos de cobertura que permitan que el alza coyuntural de las tasas de interés no repercuta directamente sobre el costo de financiamiento de largo plazo de las empresas.
- Propongo incrementar los recursos de la banca de desarrollo y los mecanismos de garantía en apoyo a la pequeña y mediana empresa, pues son generosas vigoradoras del empleo.

- Propongo fortalecer las uniones de crédito y las cajas de ahorro que proporcionan servicios financieros básicos a las comunidades, y que el Patronato del Ahorro Nacional se convierta en un instituto de regulación y fomento de estos intermediarios.

Quinto. Una mayor desregulación para promover el empleo.

- La desregulación se extenderá a todos los sectores de la actividad económica, reduciendo las barreras de entrada a nuevos participantes, eliminando ventajas exclusivas y fijando reglas claras y de aplicación universal.
- Promoveremos reformas legales para que en todo momento las concesiones y permisos públicos sean otorgados con criterios de eficiencia, eliminando márgenes de discrecionalidad.
- La política de desregulación estará acompañada de una profunda simplificación administrativa y racionalización de los trámites en todos los niveles de gobierno.
- Para evitar que algunas empresas obtengan ventajas ilícitas a través de prácticas monopólicas, fomentaremos activamente la política de competencia.
- Pasaremos a una etapa en la que se suscriban pactos precisos a escala microeconómica, con énfasis en la desregulación. Constituiremos comités de seguimiento que sesionen periódicamente para comprobar avances. Lo

haremos en cada municipio, en cada región y en cada estado en que se justifique.

Sexto. Insumos intermedios e infraestructura para la competitividad.

- Aseguraré a los productores nacionales accesos a sus insumos básicos, en condiciones similares de calidad y precio a las de sus competidores en el extranjero.
- Con estricto apego a nuestro marco constitucional, propongo introducir cambios profundos dentro de las empresas estatales en los sectores energéticos.
- Para que PEMEX apoye más el crecimiento y la creación de empleos productivos, propongo fortalecer su capacidad de respuesta estratégica y su eficiencia operativa.
- Propongo destinar mayores recursos presupuestales a mejorar el mantenimiento de las carreteras, evitar el deterioro de los equipos de transporte y reducir tiempos de entrega.
- Propongo alentar una mayor participación de los particulares en la construcción y operación para avanzar en la ampliación de la red carretera.
- Empezaremos una profunda transformación de la infraestructura ferroviaria, grave asignatura pendiente del México moderno que obstaculiza el desempeño de la economía.

- Apoyaré a nuestros productores nacionales mediante una rápida modernización de las telecomunicaciones, adaptando la regulación al cambio tecnológico. Fomentaremos una vigorosa competencia en este sector, lo que se traducirá en más calidad en el servicio, menores precios y un desarrollo acorde con los requerimientos del país.

Séptimo. La actualización tecnológica para una mayor productividad.

- Crearemos esquemas novedosos para reducir los riesgos de inversión en la adquisición, adopción y creación de nuevas tecnologías, como incentivos fiscales y esquemas de riesgo compartido con la banca de desarrollo.
- La política industrial se centrará en crear las condiciones fiscales, crediticias, regulatorias y de estímulos a la actualización tecnológica para que todos participen bajo condiciones justas y parejas en la actividad económica.

Octavo. La competencia justa con el exterior.

- Redoblabremos los esfuerzos para que desaparezcan los obstáculos administrativos y legales que nuestros productos enfrentan en los mercados internacionales.
- Fortaleceremos la infraestructura de centros de información, asesoría y formación técnica en comercio exterior para apoyar a los empresarios.
- Vigorizaremos las representaciones comerciales de México en el extranjero.

- Ampliaremos los medios de financiamiento adecuados a fin de fomentar las exportaciones con esquemas de garantía más efectivos y ágiles, y con un mayor número de intermediarios de crédito para este sector.
- Continuaré la promoción de acuerdos internacionales a fin de obtener condiciones que garanticen simetría con nuestros competidores internacionales.

Noveno. El desarrollo del campo mexicano.

- Propongo consolidar y perfeccionar los nuevos instrumentos, como PROCAMPO, orientados a fortalecer los ingresos de los productores y promover condiciones de competencia justa y leal con el resto del mundo.
- Apoyaré con decisión la producción agropecuaria, porque creo firmemente en el potencial del campo mexicano.
- Daremos prioridad al desarrollo de infraestructura, especialmente a la pequeña y mediana irrigación, el drenaje, la nivelación de suelos, los caminos rurales y las obras para el control de la erosión.
- Propongo modernizar los esquemas de comercialización para facilitar transacciones directas entre productores y mayoristas, y complementaré este esfuerzo con inversiones en infraestructura de comercialización.
- Promoveremos la organización de productores para fortalecer su capacidad productiva.

- Combatiré la burocracia y la centralización a través de una reforma institucional de las dependencias que atienden el sector rural, para que las demandas de los productores sean satisfechas en su lugar de origen.

Décimo. Por un crecimiento respetuoso del medio ambiente.

- Me comprometo también a que la regulación económica sea clara y con plazos que den certidumbre a la inversión e impliquen un costo adecuado para la sociedad.
- Continuaremos con los esfuerzos de educación ecológica y fomentaremos la participación de la sociedad en el desarrollo de las políticas, en su evaluación y vigilancia."

Habría que ver que sucede también en este renglón campesino con la publicación del nuevo Plan Nacional de Desarrollo que regirá para el periodo 1995-2000.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Una de las causas fundamentales que ha provocado la crisis agrícola, ha sido la grave descapitalización que en la pasada y presente administración, ha sufrido el campo mexicano, todo ello resultado de la política instrumentada con la que se redujo drásticamente la inversión pública hacia el sector agropecuario y que abrió nuestras fronteras a productos agrícolas provenientes de otros países.

SEGUNDA.- Notamos también un evidente desequilibrio entre el mercado nacional y los mercados internacionales de granos y oleaginosas de países desarrollados como Estados Unidos y la Comunidad Económica Europea, que se caracterizan por los grandes subsidios y apoyos que les otorga el Estado a sus productores.

TERCERA.- Todas estas situaciones generan un contexto internacional poco favorable para el sector agrícola de nuestro país, pues los precios internacionales de los principales productos agropecuarios no reflejan los costos reales de producción.

CUARTA.- Las reformas al artículo 27 constitucional publicadas el 6 de enero de 1992, si bien es cierto, pretendieron otorgar al campesino, ejidatario y comunero mayor autonomía en cuanto a la propiedad de su parcela permitiéndole hasta que la enajene o la otorgue en garantía, podrá ser contraproducente ya que genera mayor desempleo y migración a las ciudades.

QUINTA.- Otro de los inconvenientes de estas reformas, es que se esta en contra de la naturaleza jurídica del ejido desde el momento de que ahora el ejidatario pueda vender su parcela con los requisitos que establece la Ley Agraria. Con ello el ejido tenderá a desaparecer en poco tiempo, contrariamente a lo que se ha buscado históricamente que es mantener al ejido como institución productiva de carácter social.

SEXTA.- Los empresarios al tener propiedades en el campo serían los que realmente se beneficiarían con todas estas medidas y reformas, ya que aún cuando sean ejidatarios, o pequeños propietarios sin los apoyos del Estado o de mayores subsidios, créditos y servicios, serían orillados a vender sus tierras a los nuevos empresarios.

SEPTIMA.- Se requiere o será benéfico que las políticas en materia agraria, se apliquen a los verdaderos campesinos, en las que se otorguen créditos, se supervise que la productividad este de acuerdo con los requerimientos alimenticios del país, respetando la propiedad de los campesinos, para que se mantengan los empleos rurales, así como la necesaria elevación de la producción.

OCTAVA.- Aún cuando siguen existiendo programas estatales destinados a fomentar y apoyar el campo mexicano, tales como los ya expuestos PROCEDE, ASERCA y PROCAMPO, éstos aún presentan deficiencias como son, insuficientes asignaciones de recursos, problemas operativos, así como la evidente necesidad de que se den ajustes que tiendan a elevar el presupuesto de estos programas que vayan a destinarse al campo.

BIBLIOGRAFIA

ANAYA, Méndez Amado. Curso Elemental de Derecho Agrario. 1era. Edición
Orlando Cárdenas Editor. 1987, Irapuato, Gto.

CALVA, José Luis. Crisis Agrícola y Alimentaria en México 1982-1988. Editorial
Fontamara. 1991, México

CANO, A. Aurora. La Política Agraria Maderista SEP 1995, México.

CARABIAS, Julia. y PROVENCIO, Enrique. Hacia un Modelo de Desarrollo
Agrícola Sustentable. UNAM 1992, México.

COLMENARES, Ismale y GALLO, Miguel Angel. Cien Años de Lucha de Clases
en México. Tomo I 5a. Edición Editorial Quinto Sol 1989, México.

DE IBARROLA, Antonio. Derecho Agrario. 2a. Edición Editorial Porrúa 1983,
México D.F.

DELGADO, Moya Rubén. Derecho a la Propiedad Rural y Urbana. Editorial Pac.
1992, México.

FUNDACION FRIEDRICH EBERT STIFTUN. Alternativas para el Campo Mexicano. Distribuciones Fontamara. UNAM 1991, México.

GAISKA, Asteinza Bilbao. Tecnologías apropiadas y Productividad en la Agricultura Mexicana. Universidad Autónoma de Chapingo. 1984, México.

GUTELMAN, Michel. La Política Agraria del Porfiriato. Editorial Era. 1971, México.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTORICOS DE LA REVOLUCION MEXICANA. Nuestra Constitución. Historia de la Libertad del Pueblo Mexicano. De Las Garantías Individuales Artículo 27. Cuaderno Núm. 11 1990, México.

LEMUS, García Raúl. Derecho Agrario Mexicano. 2a. Edición 1988, México.

MANZANILLA, Shafer Víctor. Reforma Agraria Mexicana. 2a. Edición. Editorial Porrúa México.

MEDINA, Cervantes José Ramón. Derecho Agrario. séptima Edición Editorial Porrúa. 1991, México D.F.

QUINTANA, Diego Roberto. El debate Socio-Económico y la Nueva Ley Agraria.

Facultad de Economía UNAM 1992, México.

QUINTERO, R. La Agricultura y el cambio Tecnológico en América Latina.

UNAM. 1989.

RUEDA S. y ESPEJEL, L. Laura. El Plan de Ayala. SEP 1985, México.

SILVA, Herzog Jesús. El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria. Exposición y crítica. 1era. Edición Fondo de Cultura Económica. México D.F.

S.E.P. Así fue la Revolución. Tomos I, II, III, IV, V, VI. 1985, México.

TERRONES, Ma. Eugenia y ULLOA, Bertha. La Reforma Agraria Carrancista.

SEP. 1985, México.

LEYES Y REGLAMENTOS

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 1994.

(versión confrontada y actualizada). Procuraduría Fiscal del Distrito Federal.

LEY AGRARIA. Editorial Porrúa. 1992

LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS. Editorial Porrúa. 1992.

REGLAMENTO INTERIOR DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS. Editorial Porrúa.
1992.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA AGRARIA. Editorial
Porrúa. 1992.

REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. Editorial
Porrúa. 1992.

DIARIOS OFICIALES

D.O.F. 16 DE ABRIL DE 1991. Decreto por el que se crea Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA).

D.O.F. 6 DE ENERO DE 1992. Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D.O.F. 6 DE ENERO DE 1993. Reglamento de la Ley Agraria en materia de certificación de derechos ejidales y titulación de solares.

HEMEROGRAFIA

REGISTRO AGRARIO NACIONAL. Folleto Informativo. 1993, México.

REVISTA EXAMEN. Crecimiento Económico para el bienestar familiar. Diez propuestas. Comité Ejecutivo Nacional del PRI. julio 1994, México.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS. Folleto PROCAMPO. 1994, México.

ABELLEYRA, Angélica, GONZALEZ, Ana María y PEGUERO, Raquel. Opinan historiadores sobre la iniciativa del presidente Salinas. La Jornada. 19 de noviembre 1991.

BATIZ, Bernardo V. PND. Congreso y Partidos. La Jornada. 29 de marzo 1995.

CALVA, José Luis. Población Agrícola y Desarrollo Económico. El Financiero. 4 de noviembre 1994.

CORREA, Eduardo. Sin posibilidades para competir, 85% de los productores nacionales. El Universal. 11 de diciembre 1994.

PEREZ, Miguel. Consultará Zedillo Plan de Desarrollo. Reforma. 27 de marzo 1995.

ZEDILLO: El Plan Nacional de Desarrollo a consulta Nacional. La Jornada. 27 de marzo 1995.